

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS MUJERES, DEL PLAZO RAZONABLE PARA SER JUZGADAS
EN LOS PROCESOS PENALES, EN EL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, EN LA ETAPA
PREPARATORIA.
TESIS DE GRADO

MELANY KALANNE QUIÑONEZ NATARENO
CARNET 15265-04

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS MUJERES, DEL PLAZO RAZONABLE PARA SER JUZGADAS
EN LOS PROCESOS PENALES, EN EL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, EN LA ETAPA
PREPARATORIA.
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MELANY KALANNE QUIÑONEZ NATARENO

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, ABRIL DE 2015
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. OSCAR ALFREDO POROJ SUBUYUJ

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

DRA. MARIA EUGENIA VILLASEÑOR VELARDE

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

Quetzaltenango 26 de junio del 2009.

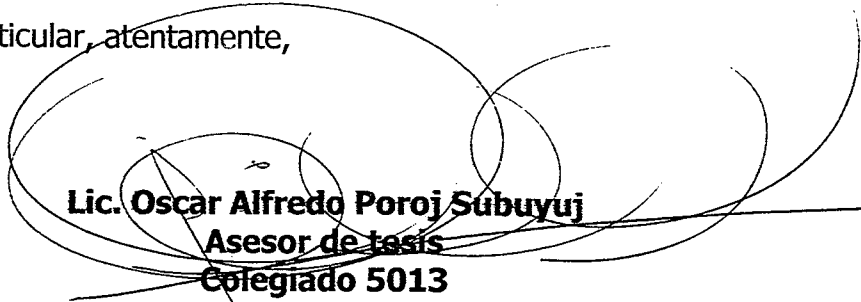
Licda. Claudia E. Caballeros de Baquiáx
Coordinadora de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Campus, Quetzaltenango
Universidad Rafael Landívar.
Quetzaltenango.

Respetable Licenciada:

Éxitos en todas las actividades a su digno cargo.

Hago de su conocimiento que he terminado el proceso de asesoría del trabajo de tesis denominado **"VIOLACION AL DERECHO DE LAS MUJERES, DEL PLAZO RAZONABLE PARA SER JUZGADAS EN LOS PROCESOS PENALES, EN EL DEPARTAMENTO DEL QUICHE EN LA ETAPA PREPARATORIA."**, realizada por la bachiller Melany Kalanne Quiñonez Natareno; trabajo del cual considero que la estudiante, realizó las correcciones y ampliaciones recomendadas, y en virtud de lo cual emito el dictamen de aprobación correspondiente, por considerar que el contenido, responde al tema investigado.

Sin otro particular, atentamente,



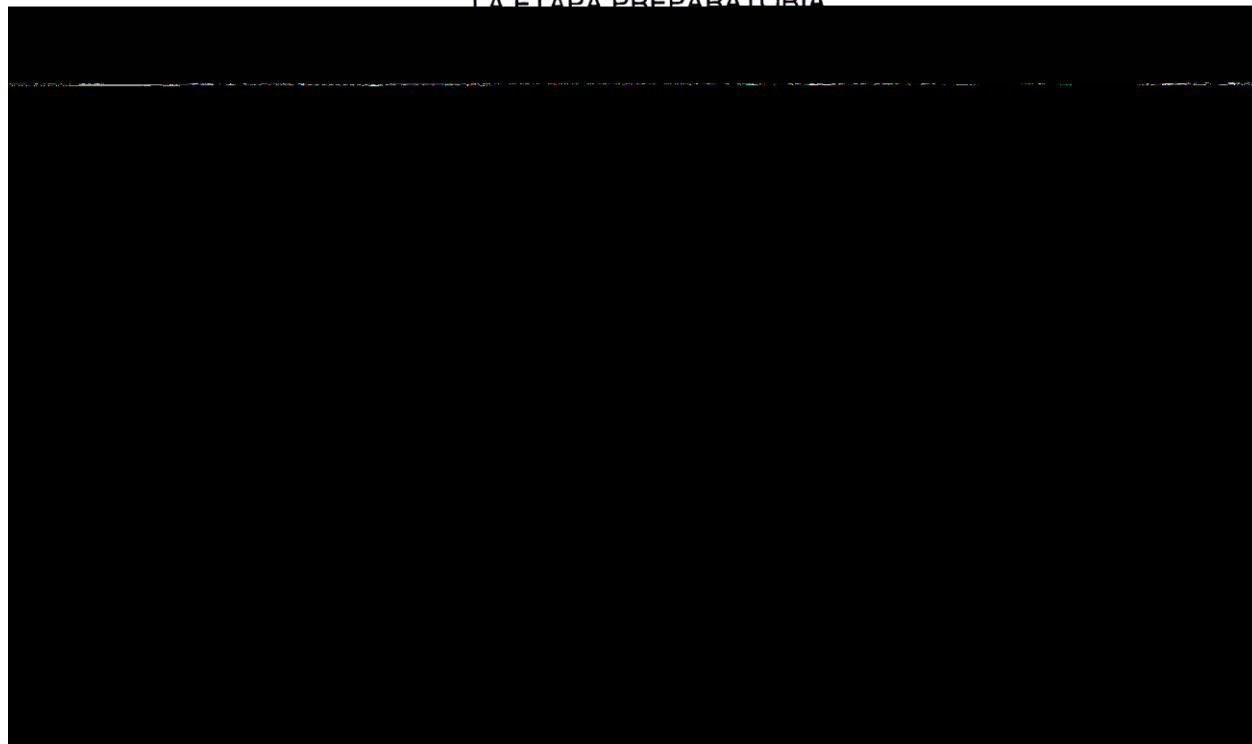
Lic. Oscar Alfredo Poroj Subuyuj
Asesor de tesis
Colegiado 5013

Centro Regional de Justicia de Quetzaltenango
Diagonal 10 0-34 zona 6 Tel.: 7739-6000
Edificio Penal, Cuarto Nivel

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MELANY KALANNE QUIÑONEZ NATARENO, Carnet 15265-04 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0730-2009 de fecha 10 de noviembre de 2009, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

VIOLACIÓN AL DERECHO DE LAS MUJERES, DEL PLAZO RAZONABLE PARA SER JUZGADAS EN LOS PROCESOS PENALES, EN EL DEPARTAMENTO DE EL QUICHÉ, EN LA ETAPA PREPARATORIA



Agradecimientos

Le agradezco principalmente a Dios por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida, de aprendizajes, experiencias, bendiciones y sobre todo de felicidad.

Le doy gracias a mi madrecita Irma Anabela Natareno Polanco por apoyarme en todo momento, por ser un excelente ejemplo a seguir, por los valores que me ha inculcado y por haberme dado la mejor herencia, darme una buena educación en el transcurso de mi vida.

A mis hermanas Carloa, Emely y Maricielo, por ser parte importante en mi vida y representar la unidad familiar, y por el apoyo que me han dado.

A mi querida hija Melany Sophia, por ser mi inspiración, por darme la fuerza de luchar y ser cada día una mejor persona y por todo su amor.

A mis distinguidos y apreciables abuelos Alfonso Natareno y Azmidia Polanco, que en paz descansen, por su gran ejemplo de humildad, perseverancia y sobre todo enseñarme el temor a Dios.

A mis cuñados Oscar López y Manuel Alva, por su cariño.

A mis tios Dr. Alfonso Natareno y distinguida esposa Ingrid Escalante de Natareno por todo el apoyo incondicional que me han dado, por su cariño y por su gran ejemplo.

A mis tios Dany, Monica, Mariela, Georgina, Flor, Damaris, Claudia, Fredy, Felipe, Palmy, a mis primos y demás familia, les agradezco por su cariño y apoyo.

A mis catedráticos les agradezco por haberme compartido todos sus conocimientos y por todo el apoyo brindado a lo largo de mi carrera, por su tiempo y amistad.

A mis amigos Neville, Milton, Marcos, Maria Julia, Selvin, Denis, Carlos, y demás, por todos los momentos que pasamos juntos, por haber hecho de mi etapa universitaria un trayecto de vivencias que nunca olvidare, por todos sus consejos y apoyo incondicional. Gracias por su amistad.

Al Licenciado Oscar Poroj, por haberme apoyado en el trayecto del desarrollo de mi tesis y por todo el apoyo y paciencia que me brindo.

A mi querida Universidad Rafael Landivar, por haberme abierto las puertas y permitirme ser egresada de tan prestigiosa universidad.

Dedicatoria

Al Dios de los Cielos: Por darme salud y sabiduría para la elaboración de esta obra, gracias por no dejarme desmayar y por todas las bendiciones que a diario derrama en mi vida.

A mis Queridos

Abuelos: Alfonso Natareno y Azmidia Polanco, que en paz descansen.

A mi Querida Madre: Irma Anabela Natareno Polanco por su apoyo moral, económico y por todo su amor y comprensión.

A mi Razón de Vivir, mi Hija:

Melany Arianny Sophia López Quiñonez y a mis hermanas Carloa, Emely y Maricielo por su apoyo incondicional.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
El Proceso Penal	
I. Antecedentes.....	3
II. Sistemas Procesales Penales	6
III. Concepto del Proceso Penal	9
IV. Naturaleza Jurídica	10
V. Importancia del Proceso Penal	11
VI. Contenido del Proceso Penal	11
VII. Partes Procesales.....	12
VIII. Principios que informan el Proceso	12
1) Principio de Oficialidad	12
2) Principio de Acusación o Acusatorio	13
3) Principio de Inmediación.....	13
4) Principio de Concentración Procesal	14
5) Principio de Oralidad	15
6) Principio de Publicidad	15
7) Principio de Congruencia.....	15
8) Principio de Audiencia	16
IX. Elementos Personales del Proceso	16
X. Objeto del Proceso	18
XI. Características del Proceso	20
XII. Fines del Proceso Penal	20
XIV. Fases del Proceso	21
A) Fase Preparatoria	21
B) Procedimiento Intermedio	25
C) Debate	25

I. Preparación del Debate	30
II. Desarrollo del Debate	33
III. Sentencia.....	36
D) Ejecución	40

CAPÍTULO II

Violación al Plazo Razonable para ser Juzgada una Mujer Detenida en el Departamento de El Quiché.

I.	Principios y Garantías Constitucionales que rigen el Proceso Penal.....	41
	a) Principio de Constitucionalidad.....	41
	b) Principio de Legalidad	42
	c) Principio del Debido Proceso.....	42
	d) Derecho de Defensa.....	46
	e) Principio de Inmediatividad.....	48
	f) Principio de Equilibrio	48
	g) Principio de Inocencia.....	48
	h) Principio de Favor Libertatis	49
	i) Principio de Contradicción	49
	j) Principio de Igualdad	49
	k) Principio de Equidad.....	51
	l) Principio de Reconocimiento de Derechos Humanos fundamentales y sus garantías	52
	m) Principio de Justicia Universal	52
II.	Concepto legal de Plazo Razonable.....	55
	Convención Americanas sobre Derechos Humanos	56
III.	La ciudad del departamento de El Quiché y su ubicación en todo el país....	56
IV.	Juzgados de Paz, Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, y Tribunal de Sentencia en la ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché.....	57
V.	Análisis de la duración de la Etapa Preparatoria para Juzgar a mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché	58

CONCLUSIONES..... 65
RECOMENDACIONES 66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 67
ANEXOS 70

Abreviaturas

Ap.	Apartado
Art.	Artículo
Arts.	Artículos
C. P. P.	Código Procesal Penal

Resumen

La presente recopilación de información esta basada en estudiar lo que son los derechos fundamentales individuales que se deben de respetar en un proceso penal, así mismo se ha realizado con el propósito de establecer si en la ciudad de Santa Cruz del Quiché se ha violentado el derecho al plazo razonable para llevarse un proceso penal contra una mujer detenida en esta ciudad, en la etapa preparatoria, a causa de no existir para ellas un Centro Preventivo, lo que afecta el procedimiento que la ley establece, violándose así el derecho al plazo razonable para ser juzgada una fémina detenida en esta ciudad, por tal motivo se ha estudiado lo referente al procedimiento penal, concepto, elementos, fines, sus etapas, los principios fundamentales que se encuentran plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como tratados internacionales y otras leyes del país, así mismo lo referente a el territorio de El Quiché, estableciendo el número de población, su ubicación dentro del país y los diferentes órganos Jurisdiccionales que se encuentran ubicados en el mismo. Para lograr establecer si se ha dado dicha violación se realizaron entrevistas a diferentes Abogados que laboran en esta ciudad, así como a funcionarios judiciales y personal del Ministerio Publico, estableciendo su punto de vista en base a su experiencia y práctica, haciendo ver la falta y la necesidad de crear un centro preventivo para mujeres en este departamento. Notando en el transcurso de dicha investigación que la falta de un centro preventivo para mujeres en dicho departamento afecta no solo los derechos de dichas reclusas, sino que a la vez afecta a las familias de las mismas, toda vez que al momento en que quieran visitarlas, se les hace imposible, en la mayoría de los casos, por falta de recursos económicos, para poder trasladarse a otros departamentos a donde son remitidas para su detención preventiva mientras se les resuelve su situación jurídica.

INTRODUCCIÓN

Una de las principales razones para la elaboración del presente trabajo, lo constituye la preocupación por la presentación constante de casos penales contra mujeres ante los Órganos Jurisdiccionales del municipio de Santa Cruz del Quiché, departamento de El Quiché, en los que se viola el plazo razonable establecido en los procesos penales.

Por tal motivo es necesario enfocarnos en el tiempo en que se llevan a cabo los procesos penales seguidos contra mujeres en este municipio y departamento, estudiando y analizando las violaciones a la ley en que incurren los Órganos Jurisdiccionales al momento de llevarse a cabo un proceso penal, tratando de enumerar las garantías constitucionales que se hayan violado en el transcurso del mismo, definiendo el plazo que establece la ley y observando los derechos que la misma brinda para la sociedad en general así como los tratados internacionales. Estableciendo para ello que las garantías individuales son los medios y recursos con que los textos Constitucionales aseguran el disfrute y el ejercicio de todos sus derechos ya sean públicos o privados que se reconocen a la población. Especialmente a personas que conllevan un proceso penal en su contra, siendo el proceso penal, el conjunto de fases o etapas, dentro de las cuales se debe de realizar una serie de procedimientos dentro de los cuales se debe de realizar una serie de investigaciones, para el descubrimiento de los hechos delictivos y así poder castigar a quien se lo merece.

En virtud de lo anterior el objeto de la presente investigación es hacer valer el derecho de las mujeres detenidas en el municipio y departamento de Santa Cruz del Quiché, El Quiché, ya que al no haber un Centro Preventivo para ellas, se viola el derecho a un debido proceso en un plazo razonable, así mismo darle a conocer a las autoridades la importancia de crear un centro preventivo para mujeres, ya que al estar siendo trasladadas de un departamento a otro corren peligro y la distancia obstaculiza el debido proceso.

Al momento de realizarse la investigación se puede encontrar una serie de limitaciones para alcanzar el objetivo de la misma, estando entre ellas la falta de fuentes de investigación, referencias bibliográficas, la negativa de las diferentes Universidades para obtener alcance a diferentes tesis que puedan contribuir para el desarrollo de la presente investigación, así también la negativa de las autoridades del municipio y departamento de Santa Cruz del Quiché, El Quiché para brindar información.

Para lograr la realización de dicha investigación se realiza una monografía tipo exploratoria, dándole paso a pasos preliminares frente aun problema jurídico, resaltando las principales facetas.

Capítulo I

EL PROCESO PENAL

I. Antecedentes:

Para la Abogada Maribel Elizabeth Velásquez Miranda el sistema acusatorio introducido a nuestro país por el Decreto 51-92 del Congreso de la República, responde a la necesidad de los valores de la individualidad humana al encontrar mayor reconocimiento y tutela, en virtud que, al darse la abierta contradicción entre la acusación y la defensa ante un juez no vinculado en la formación del convencimiento, consiente al imputado hacer valer sus derechos de libertad y presumir su inocencia hasta el pronunciamiento de la sentencia pasada por cosa juzgada. Este Decreto introdujo a nuestro sistema procesal, fórmulas distintas, que cambian la manera de realizar el Derecho sancionador del Estado, al darle prioridad a resolver el conflicto, incluso mediante acuerdos entre las partes, siendo éste más justo, porque persigue el respeto a las garantías Constitucionales y procesales, velando por la reparación de los daños provocados a la víctima y a la sociedad y vela por la readaptación de los condenados.¹

Así mismo el Licenciado Alfonso Bernal Eugenio Ehlert Piedrasanta cita a Cafferata, J. Quien indica que el Derecho Procesal Penal es el canal por el que fluye la noticia de la comisión de un delito que tiene como única válvula de escape el proceso que debe seguir un método y una dirección determinados; es a la vez el cauce que establece los límites dentro de los cuales debe correr esta afluencia, impide desbordes y marca un curso delineado por el irrestricto respeto de los derechos del individuo sometido a la pretensión penal, que no puede ser superado por esta corriente punitiva.²

¹ Velásquez Miranda, Maribel Elizabeth, Alcances Legales y Prácticos del Artículo 331 del Código Procesal Penal, en Caso de Clausura o Sobreseimiento del Proceso Penal. Guatemala, Octubre de 2003. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala. Pág. 11.

² Ehelert Piedrasanta, Alfonso Bernal, Aplicación del Principio de Oralidad en las Fases Preparatoria e intermedia del Proceso Penal Guatemalteco en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal y Narcoactividad Regional de Quetzaltenango. Quetzaltenango, Julio de 2004. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Pág. 5.

El Abogado Cesar Jesús Crisóstomo Barrientos Aguirre, señala que el Derecho Procesal Penal, como se deriva de su propio nombre, tiene como objeto principal la regulación del proceso penal y comprende el conjunto de principios, doctrinas y normas que rigen la comprobación de la comisión de hechos delictivos, la determinación de la culpabilidad de los autores y cómplices y la imposición de las penas y medidas de seguridad conforme procedimientos que garantizan un juzgamiento justo e imparcial.

El derecho es un fenómeno complejo, excede el aspecto normativo para comprender la realidad que lo crea y recrea y, por lo tanto, está vinculado a la sociedad, a sus necesidades, cambios, ideales y propósitos. El derecho procesal no es una excepción, pero por la vinculación que tiene con la tutela de los bienes jurídicos que más importan a una sociedad y la seguridad jurídica se ha modificado en casi toda la región en los últimos años, más ninguna otra de las ramas del derecho, presionado por:

1. Las exigencias del Estado de Derecho que requieren del buen funcionamiento del Poder Judicial como forma de propiciar confianza y credibilidad en las instituciones, la observancia de las leyes; la prevención de delitos y permitir seguridad y certidumbre jurídica, así como enfrentar la impunidad.
2. La importancia creciente del Derecho Penal sustantivo que impulsado por dinámicas de la democracia ha llevado a creación de nuevos tipos delictivos. Es imposible, por otra parte, dejar de considerar las consecuencias de los actos terroristas sobre la seguridad de los pueblos.
3. La necesidad creciente de mejorar la protección a la sociedad y a las personas contra el delito.
4. Impedir el ejercicio arbitrario del poder del Estado para perseguir y sancionar.

5. Lo obsoleto de los procedimientos escritos y semisecretos, que riñen con los que requiere una sociedad democrática, caracterizados por la transparencia, la publicidad y la oralidad de los juicios y la eficacia de la justicia.

De manera que el proceso penal debe analizarse a la luz de la historia, la cultura y los otros fenómenos sociales, de los avances de la doctrina y la jurisprudencia, y de los logros y experiencias propias y de otros países en la concreción de la justicia penal, y desde luego, debe entenderse como parte del conjunto de estructuras, procedimientos y funciones con que el Estado de Derecho, a través del Sistema de Justicia, busca dar satisfacción a uno de los servicios esenciales para su funcionamiento.³

Por otra parte, la Abogada Aura Yesenia Valenzuela León menciona que el proceso penal guatemalteco es aquél que tiene por objeto realizar todas aquéllas diligencias pertinentes para la averiguación de un delito, y así poder establecer quiénes fueron los partícipes en el mismo e imponerles la pena que corresponda.

A la vez cita a Héctor Aníbal de León Velasco, quien indica que el proceso penal guatemalteco *“se caracteriza por ser un ordenamiento que se basa en principios y garantías inexcusables, que contemplan, no sólo los principios constitucionales, sino también los tratados internacionales de Derechos Humanos signados por Guatemala. Este nuevo Código Procesal Penal provee un verdadero alcance a la seguridad y a la justicia, dada sus características de contradicción, publicidad, oralidad y, sobre todo, la fragmentación del ius puniendi, con el fin de no subordinar ninguna función esencial, equilibrando así las fuerzas internas para un correcto y eficaz juicio penal, en igualdad de condiciones. También es de resaltar que nuestro proceso penal ha servido de visión, para que otras legislaciones de América Latina impulsaran sus reformas a este modelo de justicia, lo cual nos hizo partícipes como autores principales de una revolución jurídica en el ámbito procesal penal en nuestro continente”*.⁴

³ Barrientos Aguirre César Jesús Crisóstomo, Caracteres del Sistema Inquisitivo Introducidos en el Sistema Acusatorio del Proceso Penal Guatemalteco en el Procedimiento Común, Quetzaltenango, Septiembre de 2006; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Págs. 8 y 9

⁴ Valenzuela Leon, Aura Yesenia; La Importancia que Reviste la Fase Preparatoria en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala, Agosto de 2008. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Pág. 1

La Licenciada Cintia Evelyn Alvarado Pazos, cita a los siguientes autores; Jorge Moras Mom expone: *“Es el modo legalmente regulado de realización de la administración de justicia, que se compone de actos que se caracterizan por su tendencia hacia la sentencia y a su ejecución definitiva, como concreción de la finalidad perseguida que es la de realizar el derecho penal material”*.

El sistema acusatorio y contradictorio implementado a raíz de la reforma que sufrió el Código Procesal Penal, se refiere a un sistema de garantías frente al uso desmedido de la fuerza estatal protegiendo la libertad y dignidad individual, garantizando no sólo los intereses de la sociedad afectada por el delito, sino los derechos fundamentales del sindicado en un proceso penal.

César Barrientos lo define así: *“El método lógico y ordenado creado por la civilización para conducir a una decisión justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico, su objetivo es redefinir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de datos, de la discusión y del significado de los hechos”*.⁵

II. Sistemas Procesales Penales

Existen básicamente tres tipos de procedimientos, los cuales son:

1) Sistema Inquisitivo

Este sistema se origina en el Derecho Canónico, con regímenes absolutistas totalitarios y era el fundamento para el proceso penal guatemalteco previo a la entrada en vigor del actual Código Procesal Penal, dentro de sus características fundamentales que pueden identificarlo están:

— Es un sistema escrito

⁵ Alvarado Pazos, Cintia Evelyn, Ausencia de Regulación Legal en El Código Procesal Penal Guatemalteco, Respecto a la Representación Legal del Querellante Adhesivo por medio de un Mandatario Judicial cuando ostenta al mismo

- Es exageradamente secreto
- No existe el principio de concentración
- Dentro de la secretividad, se establece que se incluye lo relativo a la prueba, su valoración y el Derecho de Defensa.
- Otorga una publicidad muy limitada a las partes, y a la vez niega la publicidad en los actos ya efectuados.

De acuerdo a lo anterior, y tomando en consideración la libertad democrática y de derecho que subsiste de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, es de considerar que este sistema es represivo, porque existe una limitante en el libre ejercicio de derechos y garantías individuales, como es el caso de la defensa, la libertad personal, hasta la integridad corporal del individuo, debido al exceso de secretividad que permite la arbitrariedad.

2) Sistema Acusatorio

Este sistema se basa en el funcionamiento de un régimen democrático y de derecho, es decir, en que delega determinadas funciones a distintos órganos para que pueda existir el libre ejercicio de lo que la misma Constitución Política de la República establece en cuanto al debido proceso, a la libertad y al ejercicio de los derechos y garantías, y al respecto irrestricto de lo contenido en los instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por Guatemala, y que por lo consiguiente, y conforme a los artículos 44 y 46 de la misma Constitución, son ley vigente y de observancia obligatoria para todos y con exclusividad para los que intervienen en el proceso penal.

Este sistema según algunos libros, tiene su origen en el Derecho Anglosajón, pues se basa en que la justicia se administra directamente y se establecen tribunales y un sistema de jurados especial, es decir, los miembros del jurado lo constituyen personas honorables de la comunidad que han sido seleccionadas para intervenir en el

juzgamiento de una persona, y por ello, el juez es un ente pasivo, pues es un simple árbitro imparcial ante quien se formulan los hechos y se muestran las pruebas aportadas por las partes, sin que tenga iniciativa, solamente conoce lo que las partes le proporcionan. La acusación se encuentra en las manos de un órgano independiente del juez y de la defensa.

3) Sistema Mixto

Este sistema nace con el Código Napoleónico a partir del año 1808, aproximadamente, y básicamente se refiere a que toma características de un sistema inquisitivo y de un sistema acusatorio, y se fundamenta en lo siguiente:

- En cuanto a la etapa preparatoria que muchas veces es denominada de instrucción, y que tiene su origen en el sistema inquisitivo, este prevalece, cuando esta fase de investigación es secreta, escrita en varios actos, y permite la publicidad únicamente para los interesados. El Ministerio Público quien es el encargado de esta fase del procedimiento penal, es un órgano imparcial, pues su función es someter al conocimiento del juez que se ha cometido un hecho constitutivo de delito y tiene la obligación de demostrar en bien de la colectividad quienes son los verdaderos responsables de tal ilícito penal.
- El sistema en los jurados es por tribunales colegiados y en otros sistemas dentro del acusatorio, como en Estados Unidos, por ejemplo, como se ha mencionado, es por jurados integrados por personas honorables no concedoras de derecho. Sin embargo, en el caso de Guatemala, el Sistema está constituido por Tribunales Colegiados integrados exclusivamente por técnicos especialistas en Derecho.

El país, en el año 1994, en materia procesal penal, afronta una reforma de un sistema inquisitivo puro, a un sistema acusatorio mixto, con la entrada en vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, y como se ha

mencionado, esas modificaciones hacen posible el establecimiento de ciertas características que fundamentalmente son:

- Que debe ceñirse estrictamente y de manera rigurosa a los preceptos normativos establecidos en los principios constitucionales, los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos.
- Se adecua a la realidad económica, social, cultural y jurídica, política del país.
- Se ajusta a los propósitos nacionales de democratización y justicia penal efectiva.
- Elimina absolencias, reduce tiempo, potencializa los recursos humanos y materiales que tienen que ver con la aplicación del derecho penal.
- Moderniza la administración de justicia.
- Crea condiciones para que se ejerza de manera transparente y se eliminen los vicios que la obstaculizan, a través de la implementación de un sistema acusatorio que aplica el establecimiento del juicio oral, una nueva organización de justicia penal, independencia del Ministerio Público, como el órgano a cargo de la investigación, aplica principios de desjudicialización, modifica e introduce medios de impugnación, establece procedimientos especiales a casos concretos, introduce el sistema bilingüe en las actuaciones judiciales, introduce modificaciones al Código Militar.
- Introduce mediante el cumplimiento de lo preceptuado en Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la idea garantista del proceso que implica reafirmarla a través de la protección de los derechos humanos.⁶

III. Concepto del Proceso Penal:

Según el connotado jurista Cesar Barrientos Pellecer, “el proceso es el método lógico y ordenado creado por la civilización, para conducir a una civilización judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico, su objetivo es redefinir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de los datos, de la discusión del significado de los hechos...”⁷

⁶ Díaz Sanchez, Lorenzo. Op.cit. págs. 4 a 8.

⁷ Díaz Sánchez, Lorenzo. Op.cit. Págs. 1,2 y 3.

Para Velez, M. el proceso penal, se caracteriza por ser un juicio oral, público, contradictorio y continuo que se pretende como mecanismo más apto para lograr la reproducción lógica del hecho delictuoso, por ser más eficiente para descubrir la verdad, así como el más idóneo para que el juez forme un recto y maduro convencimiento; también por ser capaz de excluir el arbitrio judicial y dar a las partes oportunidad para defender sus intereses, como el tipo de procedimiento que permite el control público de las actuaciones judiciales, fuente de rectitud, ilustración y garantía de justicia que responde a las exigencias constitucionales.⁸

IV. Naturaleza Jurídica

Antes de que el Derecho Procesal adquiriera el carácter científico que actualmente tiene, era considerado como una disciplina encargada de regular la práctica de los tribunales y su estudio se hacía desde el punto de vista exegético, tratando de aclarar o interpretar las normas de derecho positivo. Pero, expresa Claría Olmedo el Derecho Procesal no es “puro procedimiento”; no está integrado por actos procesales aislados y rutinarios; no es una simple formalidad, sino que está condicionado por toda clase de consideraciones, objetivas y subjetivas, teóricas y técnicas, dogmáticas y políticas. Tiene instituciones que les son propias que, gracias a la investigación científica, han sido comprendidas en su verdadera esencia.

El Derecho Procesal forma parte del derecho Público. A la par y no subordinado al Derecho Político o al Derecho Administrativo. El Estado a través del órgano jurisdiccional, tiene una intervención directa en el proceso, en ejercicio de la soberanía, ya que la función de juzgar y ejecutar lo juzgado es una parte de la misma. Por lo tanto, la función del Estado dentro del Proceso es la del titular del Poder público, superior a las partes que en el mismo intervienen y que deben aceptar forzosamente las regulaciones emitidas por éste. Tal carácter absoluto es evidente en el proceso penal que en el proceso civil, en que las partes tienen algunas veces cierta disponibilidad

⁸ Ehlert Piedrasanta, Alfonso Bernal Eugenio. Op.Cit. Pág. 5

atendiendo al interés particular que se persigue, pero ello no es óbice para que se pierda el carácter público del proceso.⁹

V. Importancia del Proceso Penal

El proceso penal tiene particular importancia, puesto que tiene una connotación netamente jurídica. La trascendencia jurídica se explica en función del litigio. El proceso penal, es indispensable instrumento para la aplicación del derecho penal a casos concretos, lo que es tanto como decir; para la pacífica convivencia del conglomerado social. Radica pues, ahí su trascendencia e importancia jurídica que reviste, porque es la expresión de la facultad punitiva del Estado, que se instruye en defensa de la sociedad tratando de restituir el daño moral o material causado, buscando la pacífica armonía entre los habitantes de una nación.

VI. Contenido del Proceso Penal

Se puede afirmar que el proceso penal contiene una relación jurídica. Las normas o preceptos que regulan el proceso penal, considerándolas subjetivamente, atribuyen derechos y obligaciones a los que participan en él, los unos y los otros constituyen el contenido de la relación jurídico procesal, aunque tales derechos y obligaciones son diversos. Así las relaciones que se establecen con cierta subordinación de las partes hacia el juez y viceversa, da supremacía al juez frente a los otros sujetos procesales, especialmente frente al sujeto acusado. En efecto la doctrina preferible es la que convive como triple la relación jurídica procesal, triplicidad que corresponde mejor con la realidad y el sistema de nuestro proceso. Es una relación formal que se desarrolla entre el juez y el acusador; es una relación formal que se desarrolla entre el juez y el procesado, así como lo es formal la relación que se establece entre el Ministerio Público y el acusado y viceversa; existiendo obligaciones y derechos de los sujetos procesales en todo proceso penal.¹⁰

⁹ Herrarte Alberto, Derecho Procesal Penal, El Proceso Penal Guatemalteco. Editorial José de Pineda Ibarra, 1978. Guatemala. Pág. 32,33.

¹⁰ Locon Rivera, Arsenio. Op.cit. págs.. 11 y 12

VII. Partes procesales

Las partes que intervienen en el proceso penal de conformidad a los artículos 70, 107, 116, y 129 del CPP son:

- a) *El fiscal*: es el funcionario que en nombre del Estado ejerce la acción penal pública.
- b) *El querellante*: es el acusador privado o particular quien puede provocar la persecución penal, en calidad de querellante adhesivo, adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, en los delitos de acción pública.
- c) *El imputado*: es la persona a quien se le señala de haber cometido un delito y que puede llamarse también sindicado, procesado o acusado.
- d) *El actor civil*: Solo pueden serlo quienes han sufrido menoscabo por el hecho dañoso y el que sea víctima directo del ilícito es decir, aquellos que estén legitimados para el reclamo reparador del daño ocasionado o por sus herederos.
- e) *La defensa*: el abogado defensor es parte del proceso y por lo tanto, además auxiliar de la jurisdicción, encargado de la defensa técnica de su cliente, siempre supeditado a los fines de la justicia. La asistencia técnica de esta a cargo del abogado, sea este particular o se le nombre un defensor oficial, pues su finalidad se proyecta hacia el imputado auxiliándolo mediante sus valiosos aportes técnicos a la defensa material.
- f) *El tercero civilmente demandado*: El tercero civilmente demandado es aquella persona natural o jurídica, que sin tener responsabilidades penales, si tiene responsabilidades civiles derivadas del delito. La ley establece en que casos una persona puede ser demandada como tercera. No puede existir, en la vía penal, demanda contra el tercero, si el imputado no ha sido civilmente demandado.

VIII. Principios que informan el Proceso

1) Principio de Oficialidad:

Cuando se comete un hecho delictuoso, el Estado debe proceder al castigo del delincuente, para asegurar la convivencia social. El principio de oficialidad implica la

función política del Estado de castigar y la responsabilidad de proceder a la investigación de los delitos. Según Fenech, de este principio se derivan los siguientes enunciados: “1º. El Estado no puede ni debe abandonar el ejercicio del ius puniendi al ofendido por el delito, sino que ha de asumir por sí mismo la persecución penal mediante sus órganos y funcionarios. 2º. El Estado no puede ni debe hacer depender la actividad de estos órganos y funcionarios del libre arbitrio del ofendido por el delito, sino que los órganos estatales encargados de la función acusadora han de cumplir su deber de persecución penal sin necesidad de instancia por parte de aquél. 3º. El Estado ha de asegurar la remoción de cualquier obstáculo ilegítimo que se oponga a la persecución penal, cualquiera que sea su origen...”

El principio de oficialidad no debe confundirse con el procedimiento ex officio, o sea cuando éste se inicia de oficio, sin intervención de alguna persona que, en su carácter de acusador, promueva esa iniciación.

2) Principio de Acusación o principio acusatorio:

En virtud de este principio, para la existencia de un proceso penal se hace indispensable que a su vez exista una pretensión formulada por una persona o por un órgano distinto del órgano jurisdiccional, que es el acusador. Este acusador ocupa la misma posición que la otra parte en el proceso, o sea el acusado. El principio se funda en la máxima: *judex ne procedat ex officio* o *nemo judex sine actore* y rige para el sistema acusatorio.

El principio de acusación en el proceso penal, por tanto, cumple solamente una función formal, para asegurar el contradictorio, es decir, para garantizar la debida imparcialidad del órgano jurisdiccional, que en esta forma se coloca en una posición equidistante entre las partes.

3) Principio de Inmediación:

Este principio garantiza y determina la presencia inmediata de los sujetos procesales en cada una de las actividades que se desarrollen en el juicio. Lo destacable es la obligatoriedad de la ley hacia cada una de las partes para poder percibir por sus

propios sentidos la reproducción de la prueba durante el debate. Por medio de este principio, se hace efectiva la contradicción y el derecho inmediato de defensa del acusado. La base legal que garantiza este principio durante el proceso penal es el artículo 354 del Código Procesal Penal.¹¹

La inmediación, como principio que gobierna la recepción de las pruebas, es reconocida por la mayoría de las legislaciones, inclusive la de Guatemala, al prescribir que todas las pruebas se recibirán ante el juez, salvo los casos de excepciones, como enfermedad o ausencia de quien deba rendir una declaración. Sin embargo, rigurosamente el principio de inmediación exige que el juez que recibe la prueba sea el mismo que ha de pronunciar la sentencia, por lo que no rige para los tribunales de segunda instancia, que han de formar su criterio con base en las pruebas recibidas por el tribunal de primera instancia. Por lo tanto, la instancia única es el corolario obligado del principio de inmediación: el juez de la prueba, el juez de los debates debe ser el mismo de la sentencia.

4) Principio de Concentración Procesal:

El proceso puede efectuarse en unas pocas audiencias o en una serie de actos consecutivos. Si el proceso se realiza en una o varias audiencias en donde se han de producir todas las pruebas y alegaciones, tendremos el principio de concentración procesal. Si, por el contrario, el proceso es una consecuencia de una serie de actos escalonados, regirá el principio de orden sucesivo o de continuidad. La oralidad exige el principio de concentración procesal, por que no se puede retener en la memoria por mucho tiempo los actos que se efectúan oralmente; en tanto que el proceso escrito se lleva por etapas más o menos extensas, pues requieren tiempo para producirse. Así, el juicio oral es breve y el juicio escrito tiende a una mayor lentitud.

¹¹López Contreras Rony Eulalio; Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II, 2ª. Edición; Impreso en Serviprensa, S.A. Guatemala, 2,005. Pág. 152

5) Principio de Oralidad

El principio de oralidad, se considera, está destinado a ser el principio fundamental de juicio oral no sólo por su adjetivación, sino porque es el eje diamantino por el que los otros principios van a recluir. Véase publicidad, concentración, intermediación... Fundamentalmente, este principio consiste en que todos los actos que se realicen durante esta etapa del proceso, deben exponerse oralmente. Con esto se garantizan resultados importantes, tales como celeridad procesal, vivencia en la exposición y eficacia en el descubrimiento de la verdad. Este principio es el que determina, y tiene como máxima expresión que las declaraciones de las partes, testigos, peritos, intérpretes y el tribunal, tiene que ser por medio de palabra hablada. Así mismo, determina la obligatoriedad de oralizar los documentos que se presentan en esta etapa. El fundamento procesal que acoge el presente principio es el artículo 362 del Código Procesal Penal.¹²

6) Principio de Publicidad:

Estas otras, también formas secundarias del proceso, están íntimamente relacionadas con el proceso acusatorio y el inquisitivo. En las primeras formas del proceso acusatorio éste fue público. Más tarde se suprimió esta publicidad. El proceso inquisitivo fue secreto. La publicidad se basa en la necesidad política de que el pueblo, a cuyo nombre se imparte la justicia, esté debidamente informado. Es también una garantía para el procesado. El secreto, en cambio, tiene por fin evitar que se destruyan los efectos o las pruebas del delito, que generalmente se comete en la sombra.

La publicidad tiene como límite la moralidad y las buenas costumbres, y de ahí que haya ciertas formas de publicidad relativa.¹³

7) Principio de Congruencia

Este principio es fundamental tomarlo en cuenta para cuando se emite la sentencia, puesto que dicha resolución no podrá tener como acreditados hechos que no estén descritos en la acusación y en el auto de apertura a juicio, así como en su ampliación.

¹² Loc. Cit.

¹³ Ibid Págs. 44 a 49.

Este principio no rige cuando exista una incongruencia que beneficie al acusado. El artículo procesal que lo fundamenta es el 388 del Código Procesal Penal.

8) Principio de Audiencia.

Este principio trata de impedir que una resolución judicial pueda infligir un mala (condena, perjuicio o gravamen de otro tipo) a un sujeto jurídico que no hay tenido, dentro del proceso que se trate, la oportunidad de decir y hacer en su defensa aquello que sea razonable y oportuno.

Todos los principios citados se encuentran establecidos en forma explícita o implícita, directa o deducida en nuestra Constitución Política, los Tratados y Acuerdos Internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el país y desarrollados en nuestro Código Procesal Penal.¹⁴

IX. Elementos Personales del Proceso

Al estudiar la estructura del proceso encontramos los siguientes elementos: en primer lugar, los elementos subjetivos, compuestos por el órgano jurisdiccional y las partes.

La doctrina de la relación jurídica introdujo en el proceso civil la teoría de los “presupuestos procesales”, constituidos por los elementos básicos del proceso; y al pasar esta doctrina al proceso penal, fueron admitidos los presupuestos procesales sin dificultad, aunque ya no se les de el carácter estricto que suponía la doctrina de la relación jurídica. Según esta doctrina, la relación jurídica procesal tenía determinados requisitos que deberían ser cumplidos para que pudiera realizarse. La falta de alguno de estos requisitos impedía la correcta formación de la relación jurídica procesal y daba oportunidad al órgano jurisdiccional para rechazar una resolución sobre el fondo. La consideración de los elementos básicos del proceso dio oportunidad para que en algunas ocasiones se hicieran apreciaciones de fondo, por ejemplo al estudiar la legitimación de las partes, o bien que se establecieran presupuestos de presupuestos,

¹⁴ Barrientos Aguirre, Cesar Jesús Crisóstomo, Op.cit. pág. 20

como las condiciones para ejercer la acción o los presupuestos para pasar de una fase a otra del procedimiento; pero no sobre la existencia misma del proceso.

Quienes han admitido en el proceso penal la doctrina de la relación jurídica y, por lo tanto la existencia de los presupuestos procesales, como Manzini y Flórian, los reducen a la existencia de las condiciones mínimas para que el proceso pueda realizarse, esto es: la existencia de un órgano jurisdiccional legítimamente constituido; una relación jurídica procesal concreta (objeto del proceso), y la presencia de un órgano regular de acusación y la defensa.

Breves consideraciones de los elementos del proceso.

Elementos subjetivos:

a) Órgano Jurisdiccional:

Como ya hemos dicho, el proceso penal protege un interés eminentemente público y, en tales circunstancias, el órgano de decisión debe responder a ese interés público. Es el Estado quien, por virtud de ese interés, ejerce la potestad de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. En esa virtud para ejercer con entera imparcialidad, para garantizar el interés público que se persigue, que no es sólo la condena del culpable de un delito o falta sino el respeto a la inocencia del que por error pueda ser imputado, el órgano jurisdiccional se halla debidamente institucionalizado, con una organización preestablecida y una situación supraordenada en relación a las partes. Por eso, dentro del Moderno Derecho Procesal Penal es rechazada la idea del juez-acusador, producto del sistema inquisitivo que también podría denominarse juez-defensor, puesto que una misma persona procedía de oficio a la investigación de los delitos, acumulaba pruebas en contra de los inculpados así como a favor de éstos y pronunciaba su sentencia.

b) Las Partes:

No existe en el proceso penal concepto de “partes” como en el proceso civil. No existe un demandante ni un demandado en una situación fija. En donde la acusación esta dirigida por el Ministerio fiscal o Ministerio Público como le llamamos nosotros, éste

puede pedir incluso la absolución del inculpado por no encontrar mérito para pedir su condena. En otro aspecto, en la primera etapa del proceso puede no existir un inculpado: una de las primeras tareas de la investigación es la identificación del presunto responsable. Además el poder de “acción penal” es un poder público. Corresponde al Estado otorgarlo o no a los ciudadanos, según las circunstancias, o monopolizarlo a través del Ministerio Público. Asimismo, la defensa se da no sólo en interés particular del acusado, sino en interés público y, por lo tanto, el Estado puede oficializar la defensa, muy especialmente cuando el acusado no quiere o no puede nombrar un defensor particular. De lo dicho se desprende que el concepto de “partes” en el proceso penal es puramente formal para mantener el principio de contradicción.

X. Objeto del Proceso

El objeto del Proceso es la materia sobre la que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional. La imposibilidad de predeterminar si un hecho que reviste las apariencias del delito lo es en realidad, la responsabilidad que incumba al que aparezca como inculpado, su grado de participación y otros factores más constituyen las circunstancias de hecho que deben ser establecidas.

No obstante, no ha habido siempre un acuerdo sobre lo que debe estimarse como objeto del proceso, que algunas veces se ha confundido con el fin del proceso. Así, por ejemplo, para Gómez Orbaneja, el objeto del proceso es un hecho material y no una figura delictiva, cuya concepción tiene importancia para la individualización objetiva, haciendo abstracción de su valoración jurídica. No obstante, existe acuerdo en considerar que, por lo menos, el hecho en sí tenga la apariencia de delito, para justificar la iniciación del proceso, si bien la calificación jurídica ha de hacerse hasta sentencia.

Para Florián, el objeto fundamental del proceso es una determinada relación de derecho Penal que surge de un hecho que se considera como delito, y sus características fundamentales son: 1) Su no disponibilidad, es decir, las partes no

pueden menoscabar el hecho ni manipularlo, ni imponer versiones imaginadas ni tesis preestablecidas; y 2) Su inmutabilidad, esto es, las partes no pueden darle una solución distinta de la que se dé en la sentencia. Resumiendo estas ideas, Claría Olmedo considera que el objeto del proceso es la Res Iudicanda, un supuesto de hecho que centraliza la actividad procesal y que es jurídica en cuanto a sus posibles consecuencias, traduciéndose su posibilidad delictual bajo la forma de imputación. El fin del proceso estaría representado por la Res Iudicata, cuya obtención se agota la res iudicanda y que se consigue a través de la prueba procesal. Es en la sentencia en donde se fija la realidad de lo que ha sido considerado como un supuesto de hecho y opera el último fin del proceso, cual es la aplicación de una norma de derecho penal.¹⁵ Para el guatemalteco Alberto Herrarte, el objeto del proceso penal, en su texto de Derecho Procesal Penal, refiere, que es la materia sobre la que recae la actividad de las partes y del órgano jurisdiccional. La imposibilidad de predeterminar si un hecho reviste la apariencia del delito, lo es en realidad, la responsabilidad que incumba al que aparezca como inculgado, su grado de participación y otros factores más, constituye las circunstancias del hecho que deben ser establecidos.

Se entiende entonces que el objeto del proceso penal, como ya quedó expuesto es la materia o substancia sobre la que recae, una serie de actividades de los sujetos procesales y de los órganos jurisdiccionales, como institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión procesal; el objeto del proceso es por tanto, esa pretensión que se ejercita o reclamación, que una parte solicita a la otra y ante el Juez la declaración en sentencia, sobre la participación de una persona, en hechos tipificados como delitos; grado que pudiera tener de participación y demás circunstancias que se discuten en el proceso.¹⁶

¹⁵ Ibid. Pág. 72 a 74.

XI. Características del Proceso Penal Guatemalteco

Según la Corte Suprema de Justicia (1993), las características del Proceso Penal Son:

- a) Público
- b) Oral
- c) Persigue que la población pueda conocer y controlar las decisiones jurisdiccionales.
- d) Responde a los planteamientos y necesidades del sistema político y democrático.
- e) Busca impulsar el desarrollo del país. Es dinámico.
- f) Genera certeza y seguridad jurídica.¹⁷

XII. Fines del Proceso Penal

Podemos afirmar que la finalidad del proceso penal, es lograr la realización del valor justicia, a través de la aplicación del derecho penal a casos concretos. También se dice que persigue la restauración del orden jurídico protegido que ha sido quebrantado, la verdadera y recta aplicación de las normas contenidas en la ley, buscando al culpable para la aplicación de una sanción correspondiente de conformidad con el código penal y la búsqueda de la verdad material e histórica cuyos fines son objetivos. Entendemos que el Derecho Procesal Penal, busca la realización de ciertos valores, sobre todo el proceso penal procura la seguridad, valor fundamental de lo jurídico, motivo radical o razón de ser del Derecho. Así también busca el bien común, es decir el bienestar general de la sociedad.

Los fines generales del proceso penal son:

La averiguación de la verdad real y la verificación de la justicia. Concretamente busca la satisfacción de valores fundamentales, de seguridad, de justicia y bien común,

¹⁶ Locon Rivera, Arsenio. Op.cit. pág. 13

¹⁷ Ehler Piedrasanta, Alfonso Bernal Eugenio. Op.cit. Pág. 6

indispensables para el logro de un equilibrio estable en la sociedad y que mediante el proceso, logra una correcta y justa aplicación del derecho penal.¹⁸

XIII. Fases del Proceso

A) Fase Preparatoria:

Funciones de la etapa preparatoria.

La etapa preparatoria cumple diversas funciones, las cuales son:

- 1) Preparar el juicio oral y público, fundamentando la acusación contra una persona por un hecho criminal que se le atribuye.
- 2) En el caso que exista una etapa preparatoria, pero no un juicio posterior, por estimarse judicialmente el sobreseimiento, cumple la función de comprobar si un hecho tiene o no apariencia de delito, garantizando así el interés público, general y objetivo en la persecución de los hechos punibles.

La primera etapa o fase del procedimiento penal guatemalteco está constituida por el procedimiento Preparatorio. El órgano encargado de realizar el procedimiento preparatorio es el Ministerio Público, actividad que es responsabilidad de su equipo de fiscales.

El procedimiento preparatorio tiene como fin averiguar las circunstancias del hecho que se reputa como delito o falta y la vinculación del imputado con el mismo (arts. 5 CPP), Julio Mainer define el procedimiento preparatorio, periodo de instrucción o preliminar como el periodo procesal cuya tarea principal consiste en averiguar los rastros elementos de prueba que existen acerca de un hecho punible que se afirmó como sucedido, con el fin de lograr la decisión acerca de si se promueve el juicio penal, acusación, o si se clausura la persecución penal, sobreseimiento. En el inicio de la

¹⁸ Ibid, Pág. 12

etapa preparatoria (inicio del proceso), el Ministerio Público debe decidir si iniciará o no acción penal, en base a la primera información que se reúna en los primeros actos de la investigación. (art. 24 CPP).

Los actos iniciales del procedimiento son los canales a través de los cuales ingresa la primera información y que da inicio al procedimiento penal. El Código procesal penal contempla tres clases de actos iniciales: la denuncia, la querrela y el conocimiento de oficio.

La ley nacional los llama Actos introductorios. La denuncia es el acto procesal por el cual las personas ponen en conocimiento de los órganos responsables de la persecución penal los hechos que consideran delictivos. El Código Procesal Penal (art. 297) prescribe “Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere de la comisión de un delito de acción pública...” La norma es amplia, de esto que el denunciante pueda ser la víctima del hecho delictivo o un allegado a ésta; también puede ser denunciante quien se entere del hecho en forma directa o por referencia.

La querrela es otro de los actos introductorios del proceso penal. La querrela es una denuncia que incluye la pretensión del denunciante o querellante de constituirse como sujeto procesal. Esto hace que los requisitos de la querrela sean mayores y que quien presenta una querrela tenga que demostrar que está legitimado para ejercitar acción penal.

En la querrela (302 CPP) quien actúa debe de identificarse con detalle, debe realizar un relato detallado del hecho por el que inicia acción penal e introducir al proceso la información que pueda servir como prueba.

El conocimiento de oficio por parte de los órganos de persecución penal es el otro dispositivo que puede iniciar el procedimiento penal. El Ministerio Público (art. 24 CPP) está obligado a perseguir los delitos de acción pública. A su vez la policía tiene

obligación de informar al Ministerio Público sobre el conocimiento que tenga de todo hecho presuntamente delictivo (art. 112 CPP). El Ministerio Público además está facultado para ordenar a la policía que investigue los hechos que considere lo ameritan.

Cualquiera de los actos introductorios descritos puede constituirse como el primer acto del procedimiento preparatorio. Éstos introducen, formalmente, la primera hipótesis delictiva al sistema judicial. Desde ese momento la función del proceso es la de realizar un conjunto de actos o diligencias encaminadas a decidir si el imputado dentro del proceso debe ser sometido a juicio.

El procedimiento de investigación del proceso penal guatemalteco se desarrolla dentro de un marco procesal inspirado en formas acusatorias. Tratando de respetar los principios de “igualdad de posiciones” y “juez imparcial”, se ha entregado la investigación a un ente estatal (Ministerio Público) que la deba llevar a cabo dentro de los límites que la ley impone. Investigación que puede ser conocida por el imputado y su abogado defensor (Derecho de Defensa), ésta se realiza bajo el control de un juez, quien en el etapa preparatoria tiene fundamentalmente la función de proteger las garantías y derechos básicos del perseguido penalmente y de los terceros que puedan ser afectados por la investigación.

Como se indicó el órgano de persecución penal debe conducir su actividad investigativa a recabar los rastros, elementos de prueba, que existen sobre un hecho punible que se afirmó como sucedió, con el fin de lograr la decisión acerca de promover el juicio penal, acusación, o clausurar la persecución penal. Con esa finalidad, la ley otorga al Ministerio Público ciertos poderes coercitivos, y dispone de procedimientos que pueden ser utilizados para obtener la información necesaria (prueba) para conocer los hechos que en su momento (juicio) puedan demostrar si el hecho que motivó la investigación sucedió y en su caso si es posible vincular al presunto responsable (art. 309 CPP).

El Proceso Penal es Público, sin embargo, este principio sufre cierta restricción en la etapa preparatoria, así el Código procesal penal declara (art. 314) “Carácter de las actuaciones. Todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños. Las actuaciones solo podrán ser examinadas por el imputado, las demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, los defensores y los mandatarios...”

Lo anterior significa que a diferencia del juicio, en que el principio de publicidad es imperativo, la investigación es secreta, aunque no para los interesados, el imputado y otros sujetos procesales. Estos tienen pleno acceso a todas las diligencias.

Otro concepto importante dentro del periodo preparatorio es el de prueba anticipada. Es decir, la posibilidad de adelantar la valoración o de darle valor probatorio a la evidencia del juicio. Valoración que debe ser el resultado de dos circunstancias insoslayables, el permiso o autorización judicial y el control y la presencia de la defensa.

La posibilidad de que los elementos de prueba o evidencias puedan desaparecer hace necesario que el proceso genere el procedimiento necesario para introducir y resguardar toda información que de otra manera se perdería o sería inválida para el proceso.

La etapa preparatoria termina con los denominados actos conclusivos. Estos actos conclusivos son actos procesales que dan por terminada de manera formal la investigación o fase preparatoria. El más importante de estos actos conclusivos es la acusación (art. 322 CPP), que además de concluir la fase de investigación inicia la etapa del juicio.

Otro acto conclusivo es el sobreseimiento. El sobreseimiento puede presentarse cuando no se encuentran elementos para presentar una acusación, casos en los que existe la certeza o probabilidad negativa al final de la investigación de que el imputado

es responsable. Así, la ley procesal (art. 328) señala que el sobreseimiento procede: cuando no exista una de las condiciones necesaria para imponer una pena; cuando a pesar de la falta de certeza, no existiere razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y fuere imposible requerir fundamentalmente la apertura del juicio y, en los delitos tributarios, cuando se ha solventado la obligación.

Cuando no se presenta la certeza necesaria para solicitar la absolución anticipada (sobreseimiento) puede decidirse la clausura provisional del procedimiento (art. 331 CPP), casos en los que no puede sobreseerse porque la prueba resulta insuficiente para solicitar se haga un juicio, pero no puede desecharse la posibilidad futura de construir un caso. Este acto conclusivo permite que la investigación finalice de un modo provisional o se suspenda.

La etapa preparatoria según lo establecido por el Código Procesal Penal debe durar el mínimo tiempo posible (art. 323), por lo tanto, no debe esperarse el agotamiento de los plazos allí fijados cuando se tienen todos los elementos de investigación que fundamenten una petición para la conclusión de esta etapa procesal. La exigencia de que el proceso penal esté limitado a un plazo razonable esta establecida también en los pactos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Guatemala.

Duración de la etapa preparatoria o de instrucción Este procedimiento finaliza en un plazo de tres o seis meses. En tres meses cuando se haya emitido auto de prisión y de seis cuando exista medida sustitutiva. (Artículo 323 CPP)

El plazo inicia a partir del auto que declara formalmente el procedimiento contra el imputado, el cual se realiza después de tomarle su declaración. (Artículo 320 CPP)

B) El Procedimiento Intermedio

Como su nombre lo indica, el procedimiento intermedio se encuentra ubicado entre la etapa preparatoria y el juicio y su razón de ser consiste en que el juez controle el requerimiento del Ministerio Público con el objeto de no permitir la realización de juicios defectuosos y fijar en forma definitiva el objeto del juicio o, en su caso, evitar el sobreseimiento o clausura ilegales.

El procedimiento intermedio es la fase procesal en la que se ejerce control sobre el requerimiento o acto conclusivo decidido por el Ministerio Público al concluir la investigación. El procedimiento intermedio se funda en la idea de que los juicios deben ser preparados convenientemente y se debe llegar a ellos luego de una actividad responsable.

Puesto que la fase preparatoria o de investigación preliminar consiste en la acumulación de evidencia para determinar si es posible someter a una persona determinada a juicio, se requiere de una fase o etapa procesal en la que puedan cumplirse estas funciones. En principio, controla el destino que el Ministerio Público da a los resultados de su actividad. La ley procesal prescribe (art. 332): “La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

Dado que la persecución penal representa costo humano y económico y la afectación de intereses ciudadanos diversos, esta etapa constituye un paso intermedio importante, que permite mensurar la necesidad de continuar con el procedimiento, es decir, pasar o no a la siguiente etapa, el juicio. En el proceso penal guatemalteco, la fase intermedia es un paso obligatorio. El artículo 332 del Código Procesal Penal prescribe, “Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá, solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal”. Conforme la ley, toda decisión queda sujeta a control.

Control que como se ha señalado pretende reducir el costo material y humano que un juicio oral y público significa. Y puesto que la idea misma del procedimiento penal es una garantía de los ciudadanos y en especial una garantía del imputado, el efecto que

para este tiene un juicio es de suma importancia. Dice bien, A. Binder cuando indica que por más que la persona sea absuelta y se compruebe su inocencia el solo sometimiento a juicio siempre habrá significado una cuota considerable de sufrimiento, gastos y aún de descrédito público. Por tal razón, un proceso correctamente estructurado tiene que garantizar, también, que la decisión de someter a juicio al imputado no sea apresurada, superficial o arbitraria.

Estructura del Procedimiento Intermedio:

Cualquiera sea la decisión del órgano de persecución al concluir la investigación, acusar, pedir el sobreseimiento, solicitar la clausura; su decisión será sujeta a control durante el procedimiento intermedio. Dado que busca evitar la realización de juicios inviables que al final significan un daño mayor que el que quieren aliviar. La ley advierte de una serie de formalidades legales cuyo objeto es asegurar la precisión aludida.

Al ser presentada la petición del órgano de persecución (Ministerio Público, querellante) sea ésta una acusación, una solicitud de sobreseimiento o de clausura u otra. El juez debe ordenar la notificación del requerimiento a las demás partes, debiendo quedar las constancias procesales en el juzgado por seis días con el objeto de que puedan ser consultadas (art. 335). Esta información permite al imputado ejercer su derecho de defensa, pues es el momento en que puede (art. 336) señalar los vicios formales del escrito de acusación, plantear excepciones y obstáculos al procedimiento penal; formular objeciones y obstáculos contra el procedimiento e incluso solicitar el sobreseimiento o la clausura del proceso.

Por otra parte el querellante en este momento está habilitado (art. 337) para adherirse a la acusación del Ministerio Público o para separarse de ésta; puede además, señalar los vicios formales de la acusación; objetar la omisión de imputados, de hechos o de circunstancias importantes al resultado del proceso.

A la decisión de apertura a juicio debe anteceder una audiencia oral en la que se puede objetar lo solicitado por el Ministerio Público. Luego de esta audiencia oral, está el juez

en posición de decidir el destino de la solicitud del órgano persecutor (art. 340, 341 y 345). La decisión del tribunal debe estar contenida en una resolución que fundamentalmente debe detallar el hecho que se someterá a juicio y su calificación jurídica que fundamentalmente debe detallar el hecho que se someterá a juicio y su calificación jurídica o tipificación (art. 342).

Otra norma atenta a la debida forma del procedimiento es la descrita en el artículo 332 que señala los requisitos de la petición de apertura a juicio y acusación. La ley exige la debida individualización del imputado; la relación precisa del hecho objeto de proceso y la calificación jurídica del mismo; un resumen de la imputación; la forma de participación del imputado, el grado de ejecución del hecho, los agravantes, las atenuantes y la indicación del tribunal competente para juicio.

Cualquier error o anomalía debe ser corregido, o se correrá el riesgo de que pueda darse una decisión judicial inválida. Por ejemplo, la acusación o el sobreseimiento pueden identificar erróneamente al imputado, esto podría causar la condena o absolución de la persona equivocada; puede describir el hecho de un modo incorrecto, ya sea por exceso o por defecto, es decir porque incluye circunstancias de hecho que no han formado parte de la investigación o, al contrario, porque omite circunstancias de hecho relevantes para el caso. La fase intermedia constituye un conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación.

El decidir si procede acusar a un imputado o no, implican un grado determinado de conocimiento sobre el hecho y la vinculación del imputado a éste (control sustancia). Esto significa que, por ejemplo, la acusación debe estar debidamente fundada, no debe probarse el hecho in extenso, ya que podría provocar una distorsión del proceso. Pero debe presentar una hipótesis racional, con un ofrecimiento de alta probabilidad de poder ser demostrada en juicio. En este sentido, una acusación acompañada de prueba inútil o impertinente, carecerá de fundamento y tendrá un vicio sustancial. Será

insustancial también el argumento de un sobreseimiento que no demuestra por sí la certeza necesaria para concluir un proceso.

A esta exigencia responden los supuestos contenidos en los artículos 332 y 345 del Código procesal penal, que mandan: “decretar clausura provisional del proceso cuando los elementos de investigación resultaren insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que pudieren llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción; decretar el sobreseimiento cuando resultare con certeza que el hecho imputado no existe o no está tipificado como delito, o que el imputado no ha participado en él... cuando no fuere posible fundamentar una acusación y no existiere posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba, o se hubiere extinguido la acción penal, o cuando luego de la clausura no se hubiere reabierto el proceso durante el tiempo de cinco años.”

En el procedimiento intermedio cobra importancia el principio contradictorio de procedimiento, permitiendo a la defensa asumir la igualdad de posiciones que fue restringida en la fase preparatoria. Esto con el fin de que esta fase cumpla otra de sus funciones, la de discusión o debate preliminar y que se basa en los actos o requerimientos conclusivos de la investigación. En este momento el imputado podrá objetar la acusación o la víctima el sobreseimiento. El procedimiento saneará el objeto del juicio, se reducirán las probabilidades de que se llegue a juicio innecesario o injusto, evitándose el coste humano y económico que aquel significa.

En resumen algunos de los fines de la fase intermedia son:

- a) Control formal sobre la petición: Consiste en verificar, por ejemplo, si los requisitos para la presentación de la acusación establecidos en el artículo 332 bis del Código Procesal Penal están cumplidos, o si se incluyen medios de prueba que se espera obtener en la clausura provisional.
- b) Control sobre los presupuestos del Juicio: El Juez controlará si hay lugar a una excepción.

- c) Control sobre la obligatoriedad de la acción, con el objeto de vigilar que el fiscal haya cumplido con la obligación que, en forma genérica, señala el artículo 24 bis del Código Procesal Penal, de que todos los hechos delictivos deben ser perseguidos, o en su caso, que no se acuso por un hecho que no constituye delito o es delito de acción privada.
- d) Control sobre la calificación jurídica del hecho, en tanto que la calificación que el fiscal otorga el hecho imputado puede ser corregida por el auto de apertura a juicio.
- e) Control sobre los fundamentos de la petición, con el objeto de que el juez verifique si la petición de apertura a juicio, de sobreseimiento o clausura, está motivada.

C) Debate

I. Preparación del debate

Importancia

El juicio oral constituye la tercera etapa del proceso penal guatemalteco, perfilándose como la fase principal de todo el proceso penal, puesto que pone de manifiesto ineludiblemente los principios del sistema acusatorio. En el juicio oral penal, las partes procesales presentan y exponen las tesis de carga y descarga probatoria, de los hechos acaecidos correspondientes a un conflicto social y comunitario, en forma oral, pública, continua y contradictoria; teniendo como finalidad que el tribunal de sentencia establezca dialécticamente la verdad histórica del hecho y participación en discusión.

Consideramos que la importancia y fundamento del juicio oral, deriva, en primer término, del mandato constitucional que ostenta nuestro ordenamiento penal, el cual señala: “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legal ante juez o tribunal...”, con ello, se puede determinar con facilidad que el verbo oír se materializa con el escuchar, y esto únicamente se cristaliza con el discurso oral; por lo tanto, viene a cumplirse a cabalidad esta exigencia constitucional. En segundo término es importante señalar que el juicio oral permite a la sociedad observar la reproducción del hecho en discusión y a formarse

una deducción de la verdad histórica de los acontecimientos que se ventilan en el juicio; de este modo se concretiza la exigencia de un mejor control del ciudadano sobre los actos del juzgador. Por último es necesario resaltar que, como ya se verá, en esta etapa del juicio existen varios principios que lo ostentan, los cuales garantizan que los medios probatorios deben producirse bajo el estricto control de las partes procesales, observando detalladamente cómo acaecieron en verdad los hechos del litigio, teniendo como fin una reproducción del acontecimiento con todas las garantías inexcusables del juicio, estableciendo para el procesado la posibilidad de contradicción y defensa durante el *iudicium publicum*.

Si luego del procedimiento intermedio se ha decidido aceptar la acusación se dará paso a la etapa o fase del juicio. Etapa que es la más importante de todo el procedimiento, pues es la que tiene como objetivo resolver en definitiva el conflicto que ha sido presentado al Estado para que busque una solución.

La primera parte de esta etapa es la preparación del juicio, así como los objetos materiales que formarán parte del mismo. Sujetos y cosas deben coincidir en tiempo y espacio.

Acorde con lo expuesto, las formalidades de la preparación del debate son los primeros pasos que la ley describe al iniciar la fase del juicio. Concluida la fase intermedia las actuaciones (registro o expediente) son remitidas a un tribunal de sentencia (art. 345 CPP), este tribunal debe dar audiencia a los sujetos procesales. Los sujetos procesales están facultados para plantear cualquier excepción o recusación que consideren conveniente. Este es un primer paso para definir quienes estarán presentes en el juicio y especialmente cual será la integración del tribunal.

Otra actividad preparatoria del juicio es el llamado ofrecimiento de prueba (art. 347 CPP), quien ofrece la prueba debe presentar un listado de testigos, peritos o intérpretes detallando, nombres, profesiones de todos ellos; deberán además ofrecerse y describirse los objetos y documentos que servirán como elementos de prueba.

Toda esta información sirve al tribunal para preparar su producción en el momento del debate, es decir, el tribunal de sentencia debe realizar todas las diligencias necesarias para que la prueba propuesta por las partes pueda conocerse, por ejemplo, mandar a citar testigos u ordenar la realización de peritajes. El tribunal está además facultado para ordenar diligencias de prueba anticipada, para coleccionar toda información que no pueda esperar a ser producida en el momento del debate (art. 348 CPP). El tribunal tiene también la facultad de admitir o no la prueba ofrecida, en base a la legitimidad, inutilidad, impertinencia o abundancia de la misma (art. 350 CPP).

Otra posibilidad permitida al tribunal de sentencia es la incorporación de prueba de manera oficiosa. El tribunal puede ordenar de oficio que se ingrese la información que considere conveniente, "...siempre que su fuente resida en las actuaciones ya practicadas." (art. 351 CPP).

Otra actividad tendiente a la preparación del debate es la separación de juicios y la cesura del debate. La separación de juicios o debates, atiende a la modalidad del caso. Puede decidirse en casos en que la acusación versa sobre diferentes hechos o cuando la imputación se realiza contra distintos sindicados. O cuando varios hechos se dirigen al mismo sindicado (art. 348 CPP).

La cesura del debate consiste en dividir el debate en dos fases: la primera para analizar y pronunciarse sobre la culpabilidad del imputado y la segunda dirigida al análisis y decisión sobre la pena. El artículo 353 del Código procesal penal establece que atendiendo a la gravedad del delito, a solicitud del Ministerio Público o del defensor el juez puede ordenar la división del debate, "tratando primero la cuestión acerca de la culpabilidad del acusado y posteriormente, lo relativo a la determinación de la pena o medida de seguridad que corresponda. El anuncio de la división se hará a más tardar en la apertura del debate".

II. Desarrollo del Debate

En la resolución en la que el tribunal de sentencia acepta o rechaza la prueba a ser analizada en el juicio se fija la fecha del debate (art. 351 CPP). La primera actividad propia del debate consiste en la constatación de la presencia de todas aquellas personas cuya presencia es obligatoria. La inmediación exige la presencia personal en el juicio de los sujetos procesales y por supuesto del tribunal. Por tal razón, una vez el tribunal se ha constituido en la sala de audiencias, le corresponde constatar la existencia del imputado, del Ministerio Público, de los defensores, del querellante y de las partes civiles, si se hubiere ejercido la acción civil en el proceso penal.

La inmediación es ajena a la validez del juicio. La ausencia de un juez, del acusador, de la defensa o del imputado, invalida el debate. De esto que la ley prescribe: “El acusador no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal. Si después de su declaración rehusare asistir, será custodiado en una sola próxima y representado por su defensor. Si el defensor no comparece al debate o se aleja de la audiencia, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo.” (art. 354 CPP). Sin embargo, se considerarán abandonadas las pretensiones del querellante y del actor civil cuando se ausenten o no concurran al debate. “Si el tercero civilmente demandado no comparece o se aleja de la audiencia, el debate proseguirá como si estuviera presente”.

La publicidad es otro principio que rige a plenitud en la fase del juicio, con el objeto de asegurar el control popular sobre la realización de éste. Así, el artículo 356 del Código procesal penal recoge el principio señalando la publicidad del debate, salvo en los casos especiales que la misma norma detalla. La publicidad del debate puede restringirse cuando alguno de los intervinientes pueda ser afectado en su pudor, vida o integridad física; cuando se afecte gravemente el orden o la seguridad pública; cuando peligre secreto oficial, particular, comercial o industrial; cuando se examine a un menor y cuando esté previsto específicamente por la ley. En todo caso la restricción de la publicidad del debate debe ser debidamente fundamentada por los jueces. Otra restricción de la publicidad es la posibilidad de restringir el acceso a la sala de juicio a los menores, del público excesivo con el objeto de imponer disciplina (arts. 357 y 358).

A Binder dice que una vez producido el encuentro de las personas en el juicio, en condiciones de validez (inmediación y publicidad) comienza a desarrollarse el debate, en cuatro fases: a) La apertura y la constitución del objeto del debate; b) la de producción de la prueba, c) la discusión sobre la prueba o alegatos sobre la misma y d) la clausura del debate.

Como se indicó la apertura del debate verifica la inmediación y sirve además para fijar el objeto del debate. Es decir, delimita los hechos que serán discutidos en el mismo, esto con el fin de que el imputado pueda ejercer adecuadamente su derecho de defensa, conociendo con detalle que es lo que será discutido en el juicio. Con esta finalidad la ley ordena que se lea la acusación y el auto de apertura a juicio, (art. 368 C.P.P.), como anota A. Binder, “estos son los instrumentos que fijan sobre que se va a discutir. Esta fijación del objeto del debate no es simplemente informativa; al contrario... cumple una función principal, ligada a lo que se denomina principio de congruencia; la sentencia solo podrá versar sobre los puntos de hecho fijados en la acusación y el auto de apertura a juicio”.

El otro referente necesario para fijar el objeto del debate es la posición del sindicado ante la imputación que se le ha dirigido. En función de esto, el presidente del tribunal de sentencia debe explicar al imputado en forma clara y sencilla el hecho que se le atribuye, posteriormente el imputado podrá manifestarse a su consideración, pudiendo contestar los interrogantes de otros sujetos procesales, si es su deseo. En el caso de que el acusado ejerza su derecho de no declarar, o incurriere en contradicciones respecto de declaraciones previas, estas se confrontarán para diferenciarlas. Todo esto con el único fin de determinar los puntos a discutir y probar en el debate.

Con la lectura de la acusación y la declaración del imputado queda fijado el objeto del debate. Puede apreciarse como el juicio oral responde a una lógica sencilla que ha hecho que se convierta en el modelo dominante de justicia penal. En cualquier conflicto,

de cualquier naturaleza, se procedería del mismo modo: escuchar a uno y a otro de los términos del conflicto, para poder saber cual es el objeto de la controversia.

El siguiente paso es la recepción de la prueba (art. 375 C.P.P.), “Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración.”

En esta fase del debate se integrara la información (prueba) con la que se pretenda mostrar las aseveraciones (hipótesis) acusatorias, las de defensa, las de reclamo de responsabilidad civil o de oposición a esta. Estas hipótesis deberán ser confirmadas desechadas por el tribunal y, para ello, utilizara la información adquirida. La confirmación de cada una de las hipótesis procesales están en relación directa con la intensidad de información vinculada con cada proposición hipotética.

La prueba se integra al proceso a través de los medios de prueba. Esta información producirá prueba cuando puede ser escuchada o percibida y controlada por los sujetos que intervienen en el juicio. El control y la colecta de información se realiza a través de métodos específicos: por ejemplo, a través de interrogatorios, de informes de los peritos, de exhibición y análisis de los documentos, etc. El orden que rige para producir cada una de ellas en el debate es el siguiente:

1º. Peritajes;

2º. Prueba testimonial;

3º. Prueba argumental, cosas y otros elementos de convicción, inspecciones y reconstrucción de hechos. (arts. 376, 377, 380 C.P.P.).

El final de la recepción de la prueba da paso a la fase de discusión final y clausura. En esta parte de debate se produce la discusión entre los diferentes sujetos procesales. Cada parte expone sus argumentos y conclusiones, analizando las pruebas, las normas que consideran involucradas, todo esto con el objeto de argumentar a favor de la posible solución del caso.

Para que el debate a discusión se produzca en forma adecuada la ley rige las formas a que este debe atenerse, guardado cuidado que los puntos contrarios puedan ser rebatidos; así, el presidente del tribunal debe conceder la palabra, al acusados, al actor civil, a la defensa, y a los abogados de quien sea demandado por responsabilidades civiles (art. 382 C.P.P). La última exposición la hará el imputado. Esta última exposición cierra el debate y da paso la deliberación de la sentencia.

La sentencia debe surgir de la deliberación del tribunal, en la deliberación debe discutirse y analizarse los elementos y fundar los argumentos que resolverán el caso llevado a juicio. La deliberación se rige por las reglas de la sana critica razonada y resuelve por mayoría de votos (arts. 382 y 385 C.P.P.) Los jueces deben deliberar primero sobre cuestiones previas; seguidamente sobre la existencia del delito; luego se deliberará lo relativo a la responsabilidad penal; la calificación legal del delito; la pena a imponer, la responsabilidad civil y las costas procesales. Luego de la discusión, está el tribunal habilitado para decidir sobre la absolución o la condena del imputado (arts. 386 y 387 C.P.P.)

III. Sentencia

Para analizar la construcción de una sentencia penal es necesario, previamente, conocer los poderes o facultades que le han sido conferidas a un Juez dentro de un Estado democrático de Derecho.

En este sentido, el proceso penal está asentado en una idea central: lo que la Constitución quiere es que las persona que acusan y que son acusadas gocen de plena libertad en el ejercicio de sus respectivas pretensiones: acusar y defenderse de la acusación, derecho a que se practiquen las pruebas que apoyan pretensiones de unos y otros correlativo deber del tribunal de admitir o, en su caso, rechazar motivadamente aquellas que sean improcedentes.

La función del juez dentro del proceso penal es decidir la verdad histórica, con base en la hipótesis acusatoria y contra hipótesis de defensa, y aplicar la ley. Para ello la actividad jurisdiccional esta basada en la idea del juez como tercero supra partes imparcial, con capacidad de decidir sobre un HECHO que le es sometido a su conocimiento. Para poder comprobar si existió o no el hecho el juez debe poseer una cualidad esencial: LA IMPARCIALIDAD. Todo el proceso penal esta basado en un tríptico obligado en el cual aparecen perfectamente individualizados y separables el acusador, el acusado y el juzgador, en donde el juzgador entra con la mente abierta y sin ningún prejuicio, requiriendo necesariamente que todo le sea comprobado y no da nada por supuesto, o por dado, sino tiene duda sobre todo lo que se afirma en el juicio, en especial, en cuanto a la hipótesis acusatoria.

Impugnaciones.

En el sistema acusatorio los recursos son limitados debido a que el juicio del juez solo puede ser obtenido como resultado de su inmediación, de allí que la regla es que únicamente pueda examinarse la impugnación relativa a violación de la ley sustantiva y procesal y nunca para revisar los hechos valorados y definidos en la sentencia a los cuales se aplica el derecho. Ha resultado difícil en la práctica eliminar la concepción vertical del funcionamiento judicial, reproducida en la amplitud, incluso discrecional, conque los tribunales de mayor grado revisan las resoluciones dictadas por quienes consideran sus inferiores. Con lo que violan los principios del sistema acusatorio, la prohibición de reformar en perjuicio del reo cuando no ha sido solicitado por nadie y tienden a resolver ex officio, con lo que desmejoran los fallos. Por otra parte, los trámites de los recursos siguen por regla excediendo los plazos, con lo que se alargan indebidamente los procesos, a lo que se suma el abuso o la desnaturalización de los recursos constitucionales, planteados por litigantes con ánimo claro de retardar la justicia.

La falta de argumentos de los litigantes, la insuficiente motivación en las resoluciones judiciales y de profundización de conocimientos en derecho penal, la escasa preparación técnica para impugnar entre otros, han limitado o dificultado el

funcionamiento correcto de los recursos, lo que facilita interpretaciones incorrectas y actos procesales irregulares. Pero el problema más grave es que la mayoría de magistrados de salas de apelaciones desconocen el espíritu de la legislación procesal penal, manifiestan las actitudes más inquisitivas del sistema, no entienden, no consideran los acuerdos alcanzados por el Ministerio Público con imputados con motivo del ejercicio de la acción penal; por lo que asumen funciones acusadoras que no son propias de la jurisdicción. Ejemplo de lo anterior es que extienden los fallos condenatorios a procesados favorecidos por su colaboración con la justicia conforme el criterio de oportunidad al proporcionar información para coadyuvar con la persecución y sanción de partícipes de delitos con mayor responsabilidad. Tratan la apelación especial como si fuera una consulta administrativa, con desprecio, desconfianza y criterios de superioridad jerárquica y no como un recurso técnico que implica limitación de facultades. Lo anterior se explica en gran medida por la falta de carrera judicial o por las razones políticas que prevalecen en los nombramientos de ese sector, en el que sí destacan los que provienen de la judicatura. Desde luego, la magistratura se enriquece con la incorporación de abogados experimentados, pero la gran mayoría debería provenir de los jueces.

Al fortalecerse la administración de justicia con el tribunal de jurados o de sentencia, se reduce el papel de la apelación y, con ello, los poderes de los magistrados de Sala. El concepto de apelación en sentido devolutivo, si se separa del contexto y se sigue el origen histórico del mismo, devolver competencia, puede originar confusión, porque en el nuevo y constitucional espíritu procesal de la ausencia de supeditación de jueces no hay sumisión sino remisión del proceso.

No existe aún jurisprudencia relevante que oriente la interpretación de la Constitución y las leyes conforme los conceptos doctrinarios contemporáneos del derecho y los derechos humanos definidos por legislaciones supranacionales ratificadas por el país y la Constitución Política. Se aprecia en muchos casos franca reticencia o al menos criterios estacionarios que se explican por la limitada formación jurídica. Por otra parte, la mayoría de la actividad de los magistrados de

Corte Suprema de Justicia es administrativa, ajena al carácter del Tribunal Supremo de la Nación al que pertenecen.

Otra práctica cuestionable y contraria a lo establecido en el Código Procesal Penal se aprecia en los incidentes de nulidad, que no están regulados en la nueva legislación debido a que se parte de dos premisas esenciales: si se violan principios imprescindibles de forma lesionan garantías constitucionales el acto judicial no vale, ni ningún acto que de él se derive: No hace falta acto posterior que declare su invalidez ni puede dársele o tener eficacia. Si fuera apreciado en la sentencia el acto producido con defectos absolutos o los reclamados oportunamente, mediante objeción verbal o reclamo escrito por defecto de forma o aplicación de la ley, procede la apelación especial y, en su caso, la anulación de la sentencia y el acto procesal impugnado, por lo que se devuelve el proceso para que el tribunal dicte una nueva sentencia.

Si el vicio procesal no fuera grave y la violación de forma no afecta ni agravia derecho alguno, puede ser corregida de oficio por el juez o, consentida por las partes. Puede ser convalidado el acto y no necesita ser anulado. La vía incidental fue cerrada por el abuso de la misma, por razones de economía y simplificación procesal, proponiéndose a cambio la facilidad práctica de corregir o convalidar errores leves y de desechar totalmente defectos graves.

Sin embargo, mediante la aplicación de una ley general, la Ley del Organismo Judicial, en perjuicio de la especial que predomina, la procesal penal, se promueven incidentes, que incluso no causan agravio alguno, con la intención clara de frenar el proceso, de mantener la litis y hasta con el propósito de hacer del proceso, por ese medio, como decía Couture, una misa jurídica por el predominio de ritos.¹⁹

¹⁹ Barrientos Aguirre, César Jesús Crisóstomo, Op. cit. pag. 56 a 58.

a) Fase de Ejecución

Uno de los más precarios y deficientes alcances de la reforma se concentran en la fase de ejecución de las penas de prisión, cuyo carácter constitucional de rehabilitación es una, para no decir otra cosa, ilusión. Esta cruel realidad debe servir para iniciar y enfrentar la difícil tarea de orientar el sistema carcelario a los preceptos fundamentales y propósitos del derecho penal contemporáneo y, desde luego, para fortalecer las soluciones alternas a la pena, dejando la prisión exclusivamente para autores de hechos violentos, de alto grado de responsabilidad o de considerable peligrosidad, quienes deben ser separados de la comunidad.

En este contexto, el control judicial no produce los efectos legales esperados de vigilancia y control de la ejecución de la pena y menos proteger los derechos humanos que la Constitución y los tratados internacionales confieren a los condenados.²⁰

²⁰ Ibid pág. 72

CAPITULO II

Violación al Plazo Razonable para ser Juzgada una mujer Detenida en el Departamento de El Quiché.

I. Principios y garantías constitucionales que rigen el proceso penal:

Según la exposición de motivos del Código Procesal Penal (1997), el Proceso Penal se caracteriza por ser oral y garantista:

Garantista, porque dentro del proceso penal, se vela el cumplimiento de las garantías constitucionales, tales como:

- 1) Que la intimidad de las personas es sagrada e impenetrable, que para limitar tales derechos se requiere orden de juez competente o flagrancia.
- 2) Que en virtud del principio de inocencia el imputado es tratado como inocente hasta que una sentencia firme lo declare culpable.
- 3) Para perseguir un delito e imponer una pena debe seguirse un debido proceso.²¹

Dentro de la gran mayoría de principios constitucionales que rigen el proceso penal encontramos los siguientes:

a) Principio de Constitucionalidad

Este principio, reflejo del imperio de la ley de un Estado, somete a todos los poderes públicos y a los ciudadanos, así como el resto del ordenamiento jurídico a la constitución.

La Constitución es entonces el presupuesto normativo, supremo y necesario sobre el que se asienta la estructura de todo ordenamiento jurídico. Por lo que toda la norma anterior a la misma que la contraiga queda automáticamente derogada.²²

²¹ Ehelert Piedrasanta, Alfonso Bernal, Aplicación del Principio de Oralidad en las Fases Preparatoria e intermedia del Proceso Penal Guatemalteco en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal y Narcoactividad Regional de Quetzaltenango. Quetzaltenango, Julio de 2004. Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Pág. 13.

²² Villalta Ludwin. Op.cit. pág. 24.

b) Principio de Legalidad

De acuerdo con lo establecido en el Artículo Uno del Decreto No. 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, “Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por la ley anterior o su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”, lo cual se complementa con lo regulado también en el artículo Uno del Código Procesal Penal “No hay pena sin ley. (Nullum poena sine lege). No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad”, y el Artículo Dos del mismo cuerpo legal “No hay proceso sin ley (Nullum proceso sine lege). No podrá iniciarse proceso o tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificadas como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto, es nulo lo actuado e induce en responsabilidad del tribunal”.²³

El principio de legalidad de los delitos se deduce claramente al artículo 17 de la Constitución, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.²⁴

El principio de legalidad se ha visto reafirmado y ampliado con la jerarquía constitucional de los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Efectivamente, el artículo 11, ap. 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que “nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

c) El Debido Proceso

A fin de dilucidar si el imputado es culpable o no, es menester la superación de distintas etapas judiciales que en su conjunto se denominan “proceso”, esto es, “aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con las reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta

²³ Sosa Casasola Rosa Delia, Op.cit . Pág. 13.

(sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”. Pero, en lo penal, esta secuencia debe contener ciertas garantías mínimas que aseguren al imputado, primero, su dignidad como persona humana y, segundo, la posibilidad cierta de ejercer su derecho de defensa.

Es un principio de carácter constitucional que garantiza que el proceso penal se debe realizar a través de un juicio limpio.

Si bien la noción de debido proceso es común a todo tipo de causa, sea civil, laboral o comercial; en materia penal adquiere significativa trascendencia, atento al valor comprometido, que es la libertad personal del encartado.

Es decir que “el debido proceso es un fundamento esencial del derecho procesal penal moderno pero es, igualmente, un exigencia del ordenamiento de los derechos humanos. El garantizador concepto de debido proceso se encuentra expresamente consagrado en la Constitución Nacional, mediante la fórmula: “es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos”.

Los tratados internacionales sobre derechos humanos no solamente se limitan a consagrar el debido proceso, sino que también, y fundamentalmente, suministran los requisitos básicos o mínimos que debe reunir un debido proceso.

Así el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que “toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre señala, en su artículo XXVI titulado “Derecho al Proceso Regular”, que “toda persona acusada de

²⁴ López Contreras, Rony Eulalio; Manual de Derecho Procesal Penal. Op.cit. Pág. 152.

delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes”.

El Pacto de San José de Costa Rica también consagra el debido proceso, cuando establece, en su artículo 8º, ap. 1, que “toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Esta garantía también esta consagrada en el artículo 14, ap. 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone:” Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

Requisitos:

Se señaló en el punto anterior que la noción de debido proceso puede transformarse en un concepto vacío de contenido, sino se especifican los requisitos mínimos que debe de presentar. Agregaríamos que estos requisitos no solo convierten al proceso en “legal” o “debido”, sino, y fundamentalmente, en “justo”; permitiendo que el Estado ejerza su pretensión punitiva y que el imputado pueda defenderse. Estos requisitos mínimos que debe reunir el debido proceso, contenidos en los tratados internacionales sobre derechos humanos, pueden sistematizarse en cinco categorías: a) juez natural; b) derecho a ser oído; c) duración razonable del proceso; d) publicidad del proceso, y e) prohibición del doble juzgamiento.

A continuación se analizarán cada uno de ellos:

- a) Juez natural: Es lo mínimo que debe presentar un proceso para que sea legal y justo; es una verdadera garantía para el imputado (más latamente, para el

justiciable), y se refiere al órgano jurisdiccional que será el encargado de investigar y juzgar el delito que se imputa.

- b) Derecho a ser oído: Éste es otro de los requisitos que debe presentar el debido proceso. Todos los tratados internacionales sobre derechos humanos mencionados en los puntos anteriores, emplean la misma fórmula; “toda persona tiene derecho a ser oída”. Este derecho puede ser definido como la facultad que tiene todo imputado, y dicho más ampliamente todo justiciable, a ser escuchado por el órgano competente, que en principio es la autoridad judicial, pero excepcionalmente puede serlo la policía durante la fase de prevención.
- c) Duración del Proceso Penal: Otro de los requisitos básicos del debido proceso penal consiste en que su desarrollo puede prolongarse por un plazo razonable. Este límite temporal para el enjuiciamiento penal se erige en una verdadera garantía para el imputado, a fin de que se resuelva su situación procesal dentro de un plazo razonable de tiempo. Los pactos internacionales sobre derechos humanos consagran expresamente, como un requisito del debido proceso, la necesidad de fijar un plazo razonable de duración del proceso penal, convirtiéndose ello en una nueva garantía con rango constitucional.
- d) Publicidad: Por medio del proceso penal público se concreta uno de los principios del sistema republicano: la publicidad de los actos de gobierno, dentro de los cuales quedan comprendidos los actos del Poder Judicial. Además, con el juicio penal público se asegura la transparencia de las decisiones judiciales, ya que quedan sometidas a un verdadero control popular. La publicidad del proceso “tiende, como es sabido, a asegurar la defensa en un sentido más amplio, a permitir a otros que no sean los involucrados en el proceso, acceso a su desarrollo y, a la vez, da al procesado y a su defensor, la oportunidad de transmitir los alegatos directamente a los jueces, lo que resulta así en la necesaria intermediación con las pruebas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos hace referencia a la publicidad del proceso penal, al disponer en su artículo 10, que toda persona tiene derecho a ser oída “públicamente”, mientras que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre expresa, en su artículo XXVI, que toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y “publica”. El Pacto de San José de Costa Rica contiene también una referencia expresa respecto del juicio penal público, pues dispone de su artículo 8, ap. 5, que “el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”. Mediante estos tratados internacionales se incorpora a la parte dogmática de la Constitución, la publicidad del proceso penal, no solo como un requisito básico del debido proceso, sino como una verdadera garantía de la que goza el imputado y a su vez, como un medio que tiene la sociedad para controlar los actos del Poder Judicial, asegurando su transparencia.

- e) “Non bis In Idem”: El último requisito básico de los tratados internacionales sobre derechos humanos imponen para el debido proceso es el de evitar el doble juzgamiento. Este requisito, que goza ahora de rango constitucional, consiste en que nadie puede ser perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho. Para ello se exige una triple identidad: 1) de persona; 2) de objeto; y 3) de causa de persecución.

El Pacto de San José de Costa Rica expresamente consagra este requisito del debido proceso, disponiendo en su artículo 8º. , ap. 4, que “el inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos”.²⁵

d) Derecho de Defensa:

Consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial, Principio consagrado en la

²⁵ Edwards, Carlos Enrique, Op.cit. Págs.77, 78, 87 a 93.

Constitución y desarrollado ampliamente en el decreto 51-92 del Congreso de la República.²⁶

Si bien todo justiciable tiene derecho a ejercer una defensa adecuada de sus intereses en cualquier tipo de proceso, este derecho adquiere significativa relevancia cuando se trata de un procedimiento penal, atento al bien jurídico comprometido, que es la libertad del acusado.

Desde la perspectiva del derecho procesal penal, el derecho de defensa puede ser definido como “la facultad que tiene todo imputado de manifestar y demostrar su inocencia, o atenuar su responsabilidad penal”.

El derecho de defensa encuentra consagración expresa en la Constitución Nacional, cuando señala que “es inviolable la defensa en juicio de la persona y los derechos.

La Constitución, por medio de la consagración de estas garantías judiciales mínimas determinan los requisitos básicos del derecho de defensa, como un verdadero “piso” de garantías a favor del imputado, que nunca podrá ser disminuido sin violentar la norma constitucional; consecuentemente, las leyes procesales penales, tanto de la Nación como de las provincias, deben consagrar expresamente en sus textos estas garantías mínimas, las cuales son:

- 1) Asistencia de traductor o intérprete.
- 2) Información del hecho imputado.
- 3) Inmunidad de la declaración.
- 4) Defensa técnica.
- 5) Autodefensa.
- 6) Comunicación entre el imputado y su defensor.
- 7) Preparación de la defensa.
- 8) Producción de la Prueba.
- 9) Posibilidad de recurrir. Cuestiones abarcadas por el recurso.²⁷

²⁶ Ehelert Piedrasanta, Alfonso Bernal, Op.Cit. Pág. 13.

e) Principio de Inmediatividad:

El concepto de inmediatividad no antes de mediados del siglo XIX y debe determinar más precisamente la esencia de la oralidad. Poco a poco, la inmediatividad se reconoce como un principio especial del recibimiento de prueba. Oralidad e inmediatividad han de diferenciarse: la oralidad es una forma del entendimiento, en tanto que la inmediatividad es un escalón de la percepción. Por eso coinciden los efectos de los dos principios, en cuanto que la forma oral de las alegaciones de las partes y de las manifestaciones de pensamiento que se encuentran como medios de prueba, sobre todo de las declaraciones testificales, representan al mismo tiempo el más inmediato escalón de perceptibilidad. Pero se puede obedecer el principio de la oralidad sin obedecer el de inmediatividad. Por ejemplo, la lectura del acta concerniente a una inspección ocular practicada antes de la apertura de las sesiones del juicio oral, o la declaración de un testigo imposibilitado de concurrir a la sesión, satisface el principio de oralidad, pero no al de la inmediatividad.²⁸

f) Principio de Equilibrio:

Este principio expresa un reto: eficiencia en la persecución y sanción, garantía de los derechos constitucionales. Juntamente con las disposiciones que agilizan la persecución y sanción de la delincuencia, se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado. Se equilibra el interés social con el individual. De esta forma, el derecho procesal penal es el derecho constitucional aplicado, traducido a acciones procesales que aseguran el valor y el sentido del hombre como ser individual y social y el derecho del Estado a castigar a los delincuentes.²⁹

g) Principio de Inocencia:

Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado responsable en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada. Este principio constitucional violado tradicionalmente en la práctica judicial, evidencia la distancia entre las normas fundamentales y la realidad.

²⁷ Edwards, Carlos Enrique, Op.cit. Págs. 95 a 103.

²⁸ James Goldschmidt, Principios Generales del Proceso. Editorial Jurídica Universitaria, Vol. 1, México D. F. 2,001, Pág. 117

Como consecuencia del principio de inocencia, el juez deberá favorecer al procesado en caso de duda y por tanto en sentencia cuando no pueda tener una interpretación unívoca o certeza de la culpabilidad deberá decidir a favor de éste. (Favor rei).

h) Principio de Favor libertatis:

Se implementa un proceso de humanización y modernización de la jurisdicción penal, en consecuencia, plantea una visión distinta con referencia a la prisión provisional, utilizada hasta hace poco, como una forma de venganza anticipada individual o social o como forma de coacción para obtener una conducta esperada por intereses particulares.

i) Principio de Contradicción:

En virtud del principio de contradicción, el proceso penal se convierte en una contienda entre partes. La reforma penal impide que el juez reúna las calidades de órgano acusador, investigador y decisor, de tal manera que la justicia imparcial es factible mediante el establecimiento de un procedimiento en que se confieren iguales condiciones a las partes, se les reconocen garantías procesales y se fijan mecanismos suficientes para ejercer derechos desde el primer acto del procedimiento hasta la ejecución de la sentencia.³⁰

j) Principio de Igualdad:

Este principio por su naturaleza, es Constitucional, por lo que tiene injerencia en el proceso penal y para tratarlo, es necesario encontrar su significado y definición y al efecto el diccionario de Derecho, de Manuel Ossorio, dice: que se habla de termino igualdad que quiere decir que la ley no establece distinciones individuales respecto a aquellas personas de similares características, ya que a todas ellas se les reconocen los mismos derechos y las mismas posibilidades. Una consecuencia de esa igualdad ha sido la abolición de la esclavitud y la supresión en muchas legislaciones, ya que no desagradecidamente en todas, los privilegios de nacimiento. Todas las personas son iguales ante la ley, sin distinción de credos, razas, ideas políticas, posición económica.

²⁹ Ehelert Piedrasanta, Alfonso Bernal, Op.cit. 10

Este sentido de la igualdad, que ha constituido un ideal logrado a través de muchos siglos y de muchas luchas, se está viendo contrariado en tiempos modernos por teorías racistas, que quieren establecer discriminaciones por razones de raza y de color y por sectarismos religiosos o políticos.³¹

Este principio político penal autorizado desde la perspectiva social guatemalteca, trata de hacer reflexionar de la siguiente manera:

Existe un derecho de igualdad legal en tanto que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley.

Existe también el derecho a ser diferente que se reivindica en defensa de la identidad personal de ahí que en Guatemala existen indígenas y no indígenas este derecho nace como consecuencia del principio de la dignidad humana, y tiene que ver con la tolerancia y con el reconocimiento del “otro”.

La igualdad como principio debe atender esas diferencias que poseen los “otros” o bien “nosotros” respecto a ellos, este principio busca establecer una proporcionalidad y compensar la desigualdad logrando una efectiva equidad.

Un ejemplo de lo anterior lo pone de manifiesto Fernando Toroca en el siguiente ejemplo “cada uno de los hijos de un padre nace diferente, y el padre le otorga un trato diferente a cada hijo, atendiendo a sus circunstancias por ejemplo el trato será diferente a un hijo psíquicamente normal, de manera que no puede dárseles un trato igual a todos, lo que sería injusto e irracional, en este caso el padre se entrega a los hijos más desvalidos.

En materia penal se traduce que muchas veces un criterio de oportunidad no puede otorgársele a un funcionario público en ejercicio de su función, en este caso existe una discriminación por razón de cargo.

³⁰ Ehler Piedrasanta, Alfonso Bernal Eugenio, Op.cit. pág.7

Un trato igual a diferente implica injusticia, lo mismo que un trato desigual a lo igual.

Un sujeto que ha robado millones que constituyen los ahorros de pensión de unos ancianos jubilados, no debe ser penado de igual manera que un carterista.

En derecho quien no tiene la posibilidad de pagarse un abogado el Estado se lo ofrece.

El legislador en el campo político penal y el juez en el momento de deliberar debe atender a las abismales desigualdades que existen en una sociedad, existen sin lugar a dudas grupos vulnerables que han sufrido marginamiento, persecución o discriminación sistemática por parte del Estado.

Es pues concluyendo que la igualdad a de atender a buscar una efectiva proporcionalidad y de esta manera lograr una justa equidad.

k) Principio de Equidad:

El principio de equidad al igual que el de igualdad, son válidos para todas las áreas del derecho, su importancia dentro de la interpretación y aplicación del derecho penal es mayor en la medida de su menor formalismo y de la infinita gama de hipótesis que tiene que cubrir en el campo penal, este principio muchas veces se prostituye convirtiéndose en arbitrariedad de quien aplica o quien crea la norma penal.

Este es un principio superior que como dice Fernando Tocora ha de entenderse como “comprensión o conciencia de los caracteres y de las circunstancias que acompañan cada caso”.

Cada individuo es diferente y cada hecho tiene sus particulares artistas, un derecho que no tenga en cuenta las diferencias o connotaciones de cada caso, no podrá ser equitativo al no poder establecer un equilibrio entre las consecuencias que constituye el pronunciamiento del derecho con los hechos que conforman los presupuestos.

³¹ Locon Rivera, Arsenio. Op.cit. Pág. 47

Para ser equitativo el legislador y el juez deben tener un cierto conocimiento de la realidad social, que se traduzca en una sensibilidad en una conciencia y comprensión de los factores y las necesidades que acompañan el delito y al delincuente.³²

l) Principio de reconocimiento de derechos humanos fundamentales y sus garantías:

Los Derechos Humanos fundamentales, a parte de ser derechos subjetivos o facultades de hacer, son también principios objetivos del ordenamiento y normas axiológicas que irradian sus efectos interpretativos sobre la totalidad del mismo, al ser elementos esenciales de un ordenamiento objetivo de la comunidad nacional, en cuanto se configuran como marco de convivencia justa y pacífica, plasmada históricamente en el Estado de Derecho y más tarde en el Estado Social de Derecho.

La mayoría de disposiciones que gobiernan la actividad del Estado se encuentran plasmadas en la Constitución de donde se establecen los principios, valores y normas de carácter inviolable, inalienable e imprescriptible que orientan el comportamiento de éste frente al individuo, en virtud de la dignidad y naturaleza de la persona humana. Por lo que de este principio puede derivarse los que a continuación se desarrollan:

m) Principio de Dignidad Humana:

Este principio, yace al recordar que la base de los hechos fundamentales se encuentran en el reconocimiento de los derechos civiles y políticos que después de las guerras mundiales, en la gran mayoría de constituciones fueron la bandera de la propia lucha política, la defensa de la libertad, la igualdad, la propiedad y la tolerancia, valores inspirados en el ius naturalismo racionalista y que tomaron cuerpo en los derechos naturales del hombre y del ciudadano, anteriores y superiores al Estado. En la Inglaterra medieval en 1212 en el periodo del Rey Juan Sin Tierra se declara la primera Charta Magna, que pronunciaba los primeros derechos de libertad personal, libertad de religión y seguridad, etc. Luego alcanzaron más amplitud al ser elaborados con carácter universal a través de los derechos proclamados en la declaración de independencia de los Estados Unidos en 1776 y los expuestos en la Declaración de los

³² Villalta, Ludwin; Op.Cit. Pág. 58 y 59.

Derechos del Hombre del Ciudadano de 1789. Posteriormente todos estos derechos naturales e imprescriptibles del hombre fueron constitucionalizados junto a la organización del poder (según la Constitución de Pensilvania de 1776), puesto que las declaraciones de derecho formaban parte de las constituciones de los Estados, por tanto los derechos se convirtieron en derecho positivo y en concreto en derecho constitucional, es decir derecho superior de la ley.

Es por eso que las leyes que infringen dichos derechos son susceptibles de control constitucional. En el viejo continente y en América los derechos del hombre y del ciudadano, únicamente fueron eficaces al quedar positivizados y garantizados por leyes, solo la ley hacia vinculantes dichos derechos frente a los poderes públicos. Por ejemplo durante la Revolución Francesa, la declaración de derechos reconoce a los derechos como sagrados e inviolables al nivel inclusive más elevados y supremos que la constitución quedando esta en un segundo plano en virtud de que la misma debe responder en desarrollo y asegurar la vigencia y garantía de los mismos transformándose así en derechos civiles. Que ante todo reconocen la dignidad de la persona humana, incluso ante y sobre el mismo Estado.

De lo que muchas constituciones posteriores a la Declaración Universal de los derechos y otros cuerpos universales, recogieron incorporándolos a su contenido y otras crearon normas destinadas a la incorporación de los mismos por medio del mecanismo de los tratados y convenciones internacionales, se concluye que ninguna ley puede menoscabar la dignidad humana.

m) Principio de Justicia Universal:

Este principio es una excepción al principio de territorialidad, como propio y rector del ámbito de aplicación espacial del derecho penal, que debido a los valores mínimos y humanos que tutela, es reconocido en la mayoría de naciones, buscando su eficacia tanto a nivel interno como externo y del cual traen su origen los siguientes:

a) Incorporación de los Derechos Humanos al Derecho Interno:

Las constituciones en muchos casos dejan la posibilidad de que en materia de derechos humanos, los contenidos en su cuerpo interno, puedan ser desarrollados por las convenciones internacionales, para que luego posteriormente sean incorporados al derecho interno. Esto se basa en que la dignidad de la persona humana y sus derechos no impiden menoscabo o restricción alguna, contrario sensu, exige por parte del concierto de pueblos civilizados su desarrollo y protección que entre otros incluye los derechos y libertades civiles como: la vida, la integridad personal, la libertad, las garantías judiciales, la legalidad, la igualdad ante la ley y la protección judicial.

El proceso de humanización del derecho internacional contemporáneo, ha hecho su aparición a partir de la segunda mitad del anterior siglo, como un conjunto de normas dedicadas a la protección internacional del individuo, agrupándose de modo convencional como categorías genéricas de derecho.

La incorporación de los derechos humanos al derecho interno como principio tiene su asidero en la consideración del individuo y de su dignidad como un valor autónomo de la sociedad internacional. Por tal razón es susceptible de ser protegido de tal forma que el disfrute efectivo, de estos derechos se convierte en el objeto inmediato y único de los sistemas de protección. En épocas pasadas se creía que era competencia exclusiva del Estado, la protección de los derechos individuales sometidos a su jurisdicción. Pero las nuevas coordenadas jurídicas internacionales han determinado que en primer lugar le compete al estado protegerlos pero también por ser un valor internacional compete a la comunidad internacional adoptar normas para establecer sistemas internacionales de control y fiscalización del comportamiento estatal. Es por esa razón que todo principio, derecho o garantía que tienda a proteger al individuo del uso arbitrario del poder estatal una vez reconocido por ese Estado pasa a ser parte del mismo.

b) Principio de interpretación de los derechos de acuerdo con los textos internacionales sobre derechos humanos:

Lo que supone una vía de apertura interpretativa más amplia del contenido de los derechos fundamentales sobre la base de las declaraciones, pactos y convenios internacionales sobre protección de derechos humanos ratificados a nivel interno.

La Constitución, recoge un amplio espectro a través del cual las normas relativas a derechos humanos deben ser interpretadas según su naturaleza y su fin supranacional, lo cual se podrá resumir que internacionalmente se pretende respetar la dignidad del ser humano, evitando en todo lo posible el abuso arbitrario del poder estatal.

II Concepto Legal de Plazo Razonable.

La Convención Americana establece en su artículo 7, inciso 5 el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. El hecho a estar sometido a un proceso, supone un perjuicio psíquico y económico en la persona del imputado, que se agrava en el supuesto en el que se le imponga alguna medida de coerción. Por todo ello, es un derecho básico el que se resuelva la situación jurídica del sindicado en el menor tiempo posible.

Dentro del Código Procesal Penal se han tomado decisiones importantes respecto a los tiempos. En primer lugar, a través de las medidas desjudicializadoras y el Procedimiento Abreviado, se encuentran vías rápidas de resolución. En cuanto al procedimiento Preparatorio, el artículo 323 fija un plazo de tres meses para la investigación, prorrogable por un mes más. El plazo solo podrá ser fijado cuando exista auto de procesamiento. Finalmente, independientemente de la duración del proceso, la prisión preventiva no puede durar más de un año, salvo autorización expresa de la Corte Suprema de Justicia (art. 268 Código Procesal Penal).³³

³³ Álvarez Alejandro, González Eduardo, Rosa Villa Carmen, Por la Unidad de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas de Desarrollo; Por la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, Barrios Edwin Alejandro, Fuentes Donaldo, Rosales Moisés; Por la Comisión Integrada de Fiscales, Acuña Ileana, Contreras Ramiro, Coronado Carlos, Fernández Fredin, Melgar Maynor, Molina Jorge, Monroy Henry, Villeda Otoniel y Fiscal General Pérez Aguilar Hector

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 7, inciso 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá ser condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

Así también establece el artículo 8 de dicha convención en su numeral uno lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad ala ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.³⁴

III La Ciudad del departamento de El Quiché:

El nombre Quiché se deriva de la palabra Qui que significa Muchos y Che que significa Arboles, es decir que Quiché significa lugar de muchos arboles, su cabecera departamental y municipal es Santa Cruz del Quiché. En este departamento se dedican especialmente a cultivar el maíz, el trigo, frijol, café, arroz, tabaco y bosques con maderas preciosas las cuales son muy cotizadas en todo el país y que constituyen una importante fuente de ingresos para el departamento. Así mismo se dedica a la crianza de ganado vacuno, caballar, porcino, lanar y cabruno. Se caracteriza por la fabricación de trajes típicos, sombreros de palma, pirotecnia (la cual es una de las más importantes en el país), cerámica tradicional, cestería, jarcia, mascarar, y otras más, las cuales son muy cotizadas en todo el mundo. Este departamento tiene una altura de 2,021 metros sobre el nivel del mar; una extensión de 8,378 kilómetros cuadrados, con una población

Hugo; Manuel del Fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala, Edición e Impresión del Gobierno del Reyno de Noruega; Pag. 19.

³⁴ Decreto número 6-78, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Guatemala, 2005.

de 582,700 habitantes; su clima es templado cálido; su latitud es de 15° 02' 12" y su longitud 91° 07' 00" y sus idiomas son K'iche, Q'eqchi, Sacapulteco y Uspanteco, Ixil.

Su ubicación dentro del País:

Está situado al norte del país, se limita al norte con México, al Este con Alta y Baja Verapaz, al Sur con Chimaltenango y Sololá y al Oeste con Totonicapán y Huehuetenango.

Este departamento esta atravesado por la sierra de los Cuchumatanes que en su parte más alta llega a medir 3000 metros sobre el nivel del mar.³⁵

IV Juzgado de Paz, Juzgado de Primera Instancia Penal y Narcoactividad y Tribunal de Sentencia en la ciudad de Santa Cruz del Quiché, departamento de El Quiché.

a) Juzgado de Paz

Estos Juzgan en caso de faltas contra personas y contra la propiedad y otros delitos considerados como de menor gravedad, como los delitos en que la pena a imponer sea una multa. Intervienen a prevención en donde en donde no hay Juzgado de Primera Instancia. Practican diligencias urgentes. Toman declaración de detenidos. Autorizan las aplicaciones del criterio de oportunidad.

En la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché el Juzgado de Paz Penal, Civil, Trabajo y Familia se encuentra ubicado en la 1a. Avenida y 2a. Calle Esquina, Zona 1.

b) Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente

Estos están encargados de controlar la investigación que realiza el Ministerio Público. Tramitan y solucionan la fase intermedia del proceso penal.

³⁵ Guillermo Marroquín, Carlos García, Lámina Quiché, Edición Carlos García, Diseño Angel Barrios.

En la ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché se encuentra ubicado el Juzgado de 1a. Instancia Penal, Narcoactividad, Delitos contra el Ambiente en la Calzada 15 de Septiembre.

c) Tribunal de Sentencia

Estos tienen a su cargo la realización del juicio oral y dictar la sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria, al finalizar el debate oral y público. Lo conforman tres jueces, un presidente y dos vocales.

El **Tribunal de Sentencia del departamento de Quiché** Penal, Narcoactividad, Delitos contra el Ambiente de Santa Cruz del Quiché, El Quiché, esta ubicado en la 1a. Avenida y 2a. Calle Esquina Zona 1.

V Análisis de la duración de la Etapa Preparatoria al Juzgar mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché.

DE LAS ENTREVISTAS:

De los cuestionamientos que se les realizaron a los Abogados

Se obtuvieron los siguientes datos:

1.- Tiene usted conocimiento si existe algún Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché:

Todos respondieron que no existe ningún Centro Preventivo para mujeres detenidas en Santa Cruz del Quiché.

2.- Sabe usted a dónde remiten a Prisión Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché:

A esta interrogante los Abogados manifestaron que a unas féminas las trasladan al departamento de Totonicapán y a otras al Centro Preventivo Santa Teresa de la Ciudad

de Guatemala. Y que anteriormente las trasladaban al departamento de Sololá y Chimaltenango.

3.- Sabe usted cuánto tiempo se demora poner a disposición de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quiché:

La Abogada Floridalma Aguilar Queme manifestó que el expediente se pone a disposición de juez, y que a la persona detenida depende el tiempo en que remitan el despacho para llevarse a cabo la primera declaración. Por otro lado, la mayoría de Abogados manifestaron que en el término de seis horas se les hace saber el motivo de su detención y que luego las trasladan al Centro designado. Así mismo el Abogado Josué Moisés Lux Calel que dentro de las primeras seis horas a su detención ante un Juez de Paz y cuando es hora hábil ante el Juez de Instancia.

4.- Según la ley, cual es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria:

La mayoría de Abogados entrevistados respondieron que veinticuatro horas para resolver su situación y otros que dentro de seis horas siguientes a su detención.

5.- Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa, declaren en la etapa preparatoria:

El Abogado Pedro López Hernández manifestó que dependía si a la misma la ponen a disposición de Juez de esta Ciudad no se violentaría, pero que al remitirla a otro departamento si hay violación al plazo razonable. Por su aparte la Abogada Lidia Rubí Pérez Figueroa manifiesta que no se violenta el plazo legal ya que son puestas a disposición del Juzgado dentro del plazo legal el problema se da cuando es fin de semana o si son detenidas en otro municipio que no cuenta con Juzgado de Primera Instancia Penal. Por otro lado algunos manifiestan que no se violenta el plazo

razonable, manifestando que lo que sucede es que muchas veces no se resuelve de inmediato su situación jurídica por no declarar ante juez contralor.

Para la Licenciada Floridalma Aguilar Queme si se violenta el plazo razonable, ya que indica que en la mayoría de casos no declaran dentro del plazo legal.

6.- Ha llevado algún proceso penal contra una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, responda cuanto duró la etapa preparatoria:

Manifestando en su mayoría que tres meses si hay prisión preventiva y cuando hay medidas sustitutiva seis meses.

El Abogado Josue Moises Lux Calel manifiesta que en una oportunidad participo en un proceso contra una mujer detenida en Santa Cruz del Quiché como querellante adhesivo y que la etapa preparatoria de dicho proceso duró cinco meses.

Así mismo la Licenciada Floridalma Aguilar Queme estableció que si ha llevado procesos contra mujeres y que la etapa preparatoria a durado de cuatro a cinco meses.

7.- Que consecuencias cree usted que acarrea la falta de un Centro Preventivo de mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché.

A lo que la Auxiliar Fiscal Ana María Reyes respondió que retraso para resolver la situación jurídica de la sindicada.

El Licenciado Mario Rolando Herrera estableció que solamente el traslado de la sindicada. Por su parte la Licenciada Lidia Rubí Pérez Figueroa estableció que deben ser trasladadas a Totonicapán y debe librarse despacho y exhortos para poder tomar declaración cuando no son consignadas a este juzgado. Así mismo el Abogado Pedro López Hernández manifestó entre las consecuencias se dan los gastos en el traslado de la sindicada, así mismo que por su traslado hay peligro de fuga y demora en su

juzgamiento. El Abogado Elvidio Napoleón López Hidalgo indica que hay diversas consecuencias como de tipo económico para las sindicadas y su familia, de tipo legal en relación a los plazos al estar detenidas en un lugar distinto a esta cabecera departamental, los mismos son vulnerados. Para el Licenciado Josue Moises Lux Calel se da el desgaste para las instituciones porque deben de girar oficios hasta el departamento de Totonicapan. El Abogado Oscar Cifuentes se refiere a que no obstante de cumplirse con los términos hay atrasos en notificaciones, en traslados al reo y en la ejecución de libertades. La Licenciada Floridalma Aguilar Queme establece que se da la violación a que sea juzgada en el plazo razonable, y para la Auxiliar Fiscal Erika Orozco Pereira se da la desintegración familiar, en especial si son madres solteras y se da mayor riesgo de que los hijos se dediquen a delinquir.

8.- Considera usted un acto discriminatorio, el hecho que en el Departamento de El Quiché el Centro Preventivo construido para mujeres sea utilizado para albergar hombres detenidos, trasladándolas a ellas a otro Centro Preventivo a otro departamento.

Algunos establecieron que no necesariamente es discriminación, sino que se ha dado por necesidad, y por cuestiones de recursos del Estado.

Otros manifestaron que no hay discriminación pero que si es necesario la creación de un Centro Preventivo para mujeres en este departamento.

Para la Abogada Floridalma Aguilar Queme y para la Auxiliar Fiscal Erika Orozco Pereira si hay discriminación ya que indican que tanto hombres como mujeres son sujetos procesales. Así como para el Licenciado Elvidio López Hidalgo si hay discriminación por las diversas consecuencias que acarrea la falta del mismo.

9.- En que cree usted que perjudica al Proceso Penal la falta de un Centro Preventivo para mujeres en Santa Cruz del Quiché.

El Abogado Pedro López manifestó que afecta en la celeridad procesal, la Auxiliar Fiscal Ana Reyes establece que afecta la agilización de la tramitación del caso, por su caso la Abogada Lidia Pérez expresó que al proceso penal no afecta sino que a las mujeres porque son separadas de su familia.

Para el Licenciado Elvidio López Hidalgo indica que en primer lugar no se tienen a la mano a las mujeres sindicadas de un ilícito penal, en segundo lugar para las autoridades judiciales también es perjudicial porque tienen que valerse de otras instituciones legales para realizar su trabajo. La Licenciada Floridalma Aguilar Queme expone que afecta en que los plazos se extienden porque en todo se tiene que notificar a través de despachos y esto retrasa el proceso penal y para el Abogado Josue Moises Lux Calel perjudica al proceso penal en que limita de alguna forma las garantías procesales por la distancia de los jueces y las sindicadas.

10.- Que medidas considera usted que deberían de tomar las autoridades para la creación de un Centro Preventivo para mujeres en el departamento de El Quiché.

La mayoría manifestó que si es necesario construir un Centro Preventivo para mujeres en este departamento, y por otro lado, la Auxiliar Fiscal Ana Reyes indico que lejos de gastar recursos en construir un Centro Preventivo para mujeres, esos recursos sean utilizados en evitar que las mujeres se vean inclinadas a cometer delitos que hagan necesario su encarcelamiento.

El Abogado Pedro López Hernández manifestó que es necesario que sea de máxima seguridad, construida en un área periferia de la ciudad y que existan talleres para su rehabilitación.

La Licenciada Lidia Pérez establece que se han tomado varias medidas para la habilitación por parte de la Instancia Coordinadora del sector Justicia sin respuesta favorable hasta el momento.

ANALISIS

De las entrevistas realizadas a Abogados que laboran en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, respetando sus diferentes puntos de vista, se nota que hay contradicción en algunas preguntas pues para algunos la falta de un Centro Preventivo en este departamento si violenta el derecho del plazo razonable para ser juzgada una mujer detenida en esta ciudad durante la etapa preparatoria, toda vez que al ser trasladada de un lugar a otro conlleva diferentes riesgos, como el retardo del procedimiento que la ley establece, violación a las diferentes garantías procesales; pero así mismo para otros Abogados no se violenta el derecho al plazo razonable, porque según sus conocimientos y su experiencia dichos procesos se han llevado dentro del término legal.

Según el Secretario del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de esta ciudad, la falta de un Centro Preventivo en esta ciudad les ha causado algunos problemas, ya que actualmente se han estado trasladando a las sindicadas al departamento de Totonicapan, pero esto a causado algunas molestias para las personas encargadas de ellas en este departamento ya que no es al Sistema Penitenciario a donde las remiten sino a una sub estación de Policía que esta ubicada en ese departamento, por lo que personas encargadas de este lugar les han enviado circulares solicitando que ya no trasladen a más sindicadas para ese departamento, que pueden trasladarlas al departamento de Quetzaltenango, lugar que si cuenta con un Centro Preventivo para mujeres, a raíz de esto el Juzgado de Instancia de Santa Cruz del Quiché al momento de que exista una detención de una fémina se ven en el problema de ver a donde la van a remitir, ya que a solicitud de las personas encargadas de Totonicapan, ya no las están trasladando a ese lugar sino que algunas las trasladan a Sacatepequez (Antigua Guatemala), a otras a Chimaltenango y a otras al Centro Preventivo Santa Teresa de la Ciudad de Guatemala. Así mismo establece que tanto el procedimiento penal no se violenta, sino lo que afecta en sí es a la misma sindicada, ya que dependiendo del delito que cometa, como por ejemplo algún delito de Narcotráfico, al no haber un Fiscalía de Narcoactividad en esta ciudad, se debe de notificar a la fiscalía correspondiente para que se apersona a donde se encuentra la sindicada,

ocasionando esto el retardo de solución de la situación jurídica de la persona detenida. Por tal motivo, la falta de un Centro Preventivo en esta ciudad también afecta, tanto a personas que laboran en distintas instituciones estatales, como al Ministerio Público, Defensa Pública, al mismo Juzgado, al Sistema Penitenciario, a la Policía Nacional Civil en su caso y Abogados particulares.

CONCLUSIONES

1.- En el transcurso de la presente investigación se ha notado que la falta de un Centro Preventivo en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché es un problema social y jurídico ya que afecta en si a la población de dicho territorio y afecta a los Órganos Jurisdiccionales.

2.- Para algunos Abogados la falta de un Centro Preventivo de Mujeres en esta ciudad viola el derecho a ser juzgada una reclusa dentro del plazo razonable, ya que como es sabido al momento de ser notificadas a otro departamento se debe de hacer ya sea por medio de despacho, exhorto o una Carta rogatoria, para que así pueda ser informada de su situación jurídica, retardando así el proceso, afectando el principio de economía procesal y celeridad. Así mismo al ser trasladadas se corre el riesgo de una posible fuga.

3.- Por otro lado, hay abogados que manifestaron que la falta de un Centro Preventivo para mujeres en esta ciudad, no afecta directamente al proceso penal, sino que afecta específicamente a la sindicada, ya que al ser trasladada de un lugar a otro, se pone en riesgo su vida, así mismo afecta a su familia, máximo si son de escasos recursos, ya que al querer visitar a dichas reclusas, se ven en la obligación de trasladarse al departamento donde se encuentren recluidas.

4.- Por todo lo anteriormente relacionado concluimos que sería justo la creación de un Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz de El Quiché, ya que hay que hacer valer el Derecho de Igualdad, en virtud de que el Centro Preventivo construido para mujeres en esta Ciudad, actualmente es utilizado para albergar hombres, y al darse esto las autoridades decidieron remitir a las reclusas a otro departamento; si bien es cierto que no son una gran mayoría, pero deberían de estar detenidas dentro del departamento no fuera de él.

RECOMENDACIÓN

A raíz de la investigación realizada, es evidente que es necesario la creación de un Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiche, por lo cual las autoridades encargadas de esto deben de hacer lo posible para localizar un bien inmueble para uso preventivo, que cuente con medidas de seguridad, higiene, comodidad para las reclusas, ya que como seres humanos también deben de sentirse en un ambiente agradable, para que así se pueda llegar a los fines de los Centros Preventivos, como lo son rehabilitación, resocialización, educación, entre otros. Para así, poder hacer valer los derechos y garantías Constitucionales y procesales que establecen las leyes Guatemaltecas, así como leyes internacionales, como la Convención Americana de Derechos Humanos la cual establece que toda persona detenida tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable, por tales motivos es de suma importancia la creación de dicho Centro preventivo, lo cual favorecerá no solamente a la sindicada, a su familia, a los Órganos Jurisdiccionales que conocen de los casos, a los mismos Abogados y a miembros de otras Instituciones Estatales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alvarado Pazos Cintia Evelin, Tesis Ausencia de Regulación Legal en el Código Procesal Guatemalteco respecto a la Representación Legal del Querellante Adhesivo por medio de un Mandatario Judicial cuando ostenta al mismo tiempo la calidad de testigo en el debate; Guatemala, Septiembre 2,006, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landivar.

Álvarez Alejandro, González Eduardo, Rosa Villa Carmen , Por la Unidad de Asistencia Técnica del Programa de las Naciones Unidas de Desarrollo; Por la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, Barrios Edwin Alejandro, Fuentes Donald, Rosales Moisés; Por la Comisión Integrada de Fiscales, Acuña Ileana, Contreras Ramiro, Coronado Carlos, Fernández Fredin, Melgar Maynor, Molina Jorge, Monroy Henry, Villeda Otoniel y Fiscal General Pérez Aguilar Hector Hugo; Manual del Fiscal del Ministerio Público de la República de Guatemala, Edición e Impresión del Gobierno del Reyno de Noruega;

Barrientos Aguirre, César Jesús Crisóstomo, Tesis Caracteres del Sistema Inquisitivo Introducidos a en el Sistema Acusatorio del Proceso Penal Guatemalteco en el Procedimiento Común, Quetzaltenango, diciembre del 2,006. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landivar.

Castro Dávila, Erwin Giovanni, Tesis Consecuencias Procesales de la Violación de las Garantías Constitucionales en Materia Penal, Guatemala, noviembre 2,003, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landivar.

Díaz Sánchez, Lorenzo, Tesis Aspectos Doctrinarios y Legales de la Clausura Provisional en el Proceso Penal y sus Efectos Jurídicos en la Investigación; Guatemala, noviembre 2,003, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.

Edwards, Carlos Enrique, Garantías Constitucionales en Materia Penal, Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina 1,996.

Ehlert Piedrasanta, Alfonso Bernal Eugenio, Tesis Aplicación del Principio de Oralidad en las Fases Preparatoria e Intermedia del Proceso Penal Guatemalteco, en el Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad Regional de Quetzaltenango, Quetzaltenango, Julio 2,004, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landivar.

Goldschmidt, James, Principios Generales del Proceso, Editorial Jurídica Universitaria, Vol. 1, Mexico D.F. 2,001.

Guillermo Marroquín, Carlos García, Lámina Quiché, Edición Carlos García, Diseño Angel Barrios.

Herrarte, Alberto, Derecho Procesal Penal, El Proceso Penal Guatemalteco, Editorial José de Pineda Ibarra, Guatemala 1,978.

Locon Rivera, Arsenio, Tesis, Análisis Crítico de las Garantías Constitucionales en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala, octubre 1,988, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.

López Contreras Rony Eulalio, Manual de Derecho Procesal Penal, Garantías Penales y Procesales, 2ª. Edición, Tomo I, Impresiones Serviprensa, Guatemala 2,005.

Monterroso Bolaños, Luis Fernando, Evolución Histórica de las Garantías Constitucionales en materia Procesal Penal. Quetzaltenango, abril 2,007, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landivar.

Sosa Casasola, Rosa Delia, Tesis, La declaración indagatoria en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala, octubre 1,996, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.

Valenzuela León, Aura Yesenia, Tesis La Importancia que reviste la fase preparatoria en el Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala, agosto 2,008, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.

Velázquez Miranda, Maribel Elizabeth, Tesis Alcances Legales y Prácticos del Artículo 331 del Código Procesal Penal, en caso de Clausura o Sobreseimiento del Proceso Penal, Guatemala, Octubre 2,003, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.

Villalta, Ludwin, Principios, Derechos y Garantías Estructurales del Proceso Penal, NG Impresiones, Guatemala, 2,007.

Legislación de Guatemala.

Constitución Política de la República de Guatemala, Guatemala, 1985.

Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Guatemala 2,003.

Legislación Comparada.

Decreto Número 6-78, Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, Guatemala, 2,005.

ANEXOS



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

ENTREVISTA

La presente Investigación es para establecer si existe violación al Derecho del Plazo Razonable para recibir la declaración de una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché, en la etapa preparatoria dentro del Proceso Penal.

1.- ¿Tiene usted conocimiento si existe algún Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

No Existe aca en Quiché

2.- ¿Sabe usted a donde remiten a Prisión Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché? Si sabe, ¿A dónde?

a Guatemala, Antigua Guatemala,
Totonicapán y Quetzaltenango,
con absoluta certeza.

3.- ¿Sabe usted cuánto tiempo se demora poner a disposición de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quiché?

Inmediatamente, ahora resolver su
situación jurídica tarda un poco por
el traslado, así también depende del delito
que tengan cometido para así determinarse la fiscalía correspondiente del caso.

4.- ¿Según la ley, cuál es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria?

24 horas para que preste su declaración
ante juez y la misma cantidad de horas
para resolver su situación jurídica.

5.- ¿Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, declaren en la etapa preparatoria?

No, no se violenta, por lo menos en
este juzgado



ENTREVISTA

La presente investigación es para establecer si existe violación al Derecho del Plazo Razonable para recibir la declaración de una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché, en la etapa preparatoria dentro del Proceso Penal.

1.- ¿Tiene usted conocimiento si existe algún Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

NO existe habilitado.

2.- ¿Sabe usted a donde remiten a Prisión Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché? Si sabe, ¿A dónde?

a Totonicapán - lugar más cercano.

3.- ¿Sabe usted cuánto tiempo se demora poner a disposición de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quiché?

6 horas al igual q los hombres - no existe persona.

4.- ¿Según la ley, cuál es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria?

24 horas para resolver situación

5.- ¿Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, declaren en la etapa preparatoria?

NO, son puestos a disp. fda dentro del plazo legal, el problema es que cuando es fin de semana o fin son detenidos en otro municipio que no cuenta con juzgado de tra. Instruc. Penal.

6.- Si ha llevado algún proceso penal contra una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, responda cuánto duró la etapa preparatoria?

Igual que en todos los procesos
3 meses con auto puesto o menor
o meses con medidas o menor, depende del
Pep. del M-8.

7.- ¿Qué consecuencias cree usted que acarrea la falta de un Centro Preventivo de mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

Que deben ser trasladados a Totonicapán
y debe haber un espacio y lo solista para
poder tomar declaración cuando no son
convenientemente a este fin.

8.- ¿Considera usted un acto discriminatorio, el hecho que en el departamento de El Quiché el Centro Preventivo construido para mujeres sea utilizado para albergar hombres detenidos, trasladándolas a ellas a otro Centro Preventivo a otro departamento?

No creo que sea discriminatorio, pero
debe haber un lugar para
las mujeres en este departamento.

9.- ¿En qué cree usted que perjudica al Proceso Penal la falta de un Centro Preventivo para mujeres en Santa Cruz del Quiché?

El proceso no afecta sino a las
mujeres por que son separados
de sus hijos de su familia.

10.- ¿Que medidas considera usted que deberían de tomar las autoridades para la creación de un Centro Preventivo para mujeres en el departamento de El Quiché?

Se han tomado varias medidas
para la habilitación por parte de la
Autoridad coordinadora del sector justicia
con respuesta favorable hasta el momento.

Nombre del Entrevistado: Licda. Lidia Rubí Pérez Figueroa
JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA

f. 



ENTREVISTA

La presente Investigación es para establecer si existe violación al Derecho del Plazo Razonable para recibir la declaración de una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché, en la etapa preparatoria dentro del Proceso Penal.

1.- ¿Tiene usted conocimiento si existe algún Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

NO.

2.- ¿Sabe usted a donde remiten a Prisión Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché? Si sabe, ¿A dónde?

PRESIDIO DE CHIMALTEUENGO.

3.- ¿Sabe usted cuánto tiempo se demora poner a disposición de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quiché?

NO HAY DEMORA, PUES SE LE HACE SABER EL MOTIVO DE SU DETENCIÓN EN EL PLAZO QUE LA LEY ORDENA.

4.- ¿Según la ley, cuál es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria?

24 HORAS.

5.- ¿Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, declaren en la etapa preparatoria?

NO.

6.- Si ha llevado algún proceso penal contra una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, responda cuánto duró la etapa preparatoria?

3 MESES, SIN OTRA MEDIDA S.
6 MESES, SI OTRA DE MEDIDA.

7.-¿Qué consecuencias cree usted que acarrea la falta de un Centro Preventivo de mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

Solo SO TRASLADO.

8.- ¿Considera usted un acto discriminatorio, el hecho que en el departamento de El Quiché el Centro Preventivo construido para mujeres sea utilizado para albergar hombres detenidos, trasladándolas a ellas a otro Centro Preventivo a otro departamento?

N/O

9.- ¿En qué cree usted que perjudica al Proceso Penal la falta de un Centro Preventivo para mujeres en Santa Cruz del Quiché?

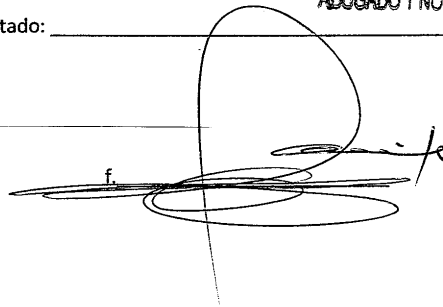
EL TRASLADO.

10.- ¿Que medidas considera usted que deberían de tomar las autoridades para la creación de un Centro Preventivo para mujeres en el departamento de El Quiché?

CONSTRUIR UN CENTRO PREVENTIVO.

Lc. Mario Rolando Herrera
ABOGADO Y NOTARIO

Nombre del Entrevistado: _____





ENTREVISTA

La presente Investigación es para establecer si existe violación al Derecho del Plazo Razonable para recibir la declaración de una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché, en la etapa preparatoria dentro del Proceso Penal.

1.- ¿Tiene usted conocimiento si existe algún Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

En Santa Cruz del Quiché No existen
Instalaciones para mujeres.

2.- ¿Sabe usted a donde remiten a Prisión Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché? Si sabe, ¿A dónde?

Al departamento de Chimaltenango y
Totenikapán

3.- ¿Sabe usted cuánto tiempo se demora poner a disposición de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quiché?

en 24 horas.

4.- ¿Según la ley, cuál es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria?

24 horas des pues de haber
sido puesta a disposición de Juez
Competente.

5.- ¿Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, declaren en la etapa preparatoria?

NO.

6.- Si ha llevado algún proceso penal contra una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, responda cuánto duró la etapa preparatoria?

Son seis meses lo que dura la etapa preparatoria, cuando hay medida sustitutiva, y cuando se encuentra con prisión preventiva son tres meses.

7.-¿Qué consecuencias cree usted que acarrea la falta de un Centro Preventivo de mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

retrazo para resolver situación jurídica de la sindicada.

8.- ¿Considera usted un acto discriminatorio, el hecho que en el departamento de El Quiché el Centro Preventivo construido para mujeres sea utilizado para albergar hombres detenidos, trasladándolas a ellas a otro Centro Preventivo a otro departamento?

NO. es cuestión de discriminación es cuestión de necesidad.

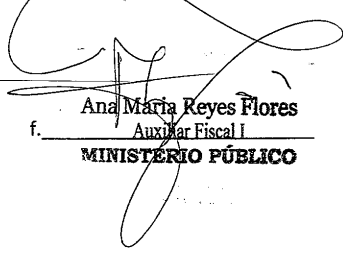
9.- ¿En qué cree usted que perjudica al Proceso Penal la falta de un Centro Preventivo para mujeres en Santa Cruz del Quiché?

En la agilización de la tramitación de su caso.

10.- ¿Que medidas considera usted que deberían de tomar las autoridades para la creación de un Centro Preventivo para mujeres en el departamento de El Quiché?

En vez de gastar recursos en construir un centro preventivo para mujeres, esos recursos sean utilizados en evitar que las mujeres se vean inclinadas a cometer delitos, que hagan necesario su encarcelamiento.

Nombre del Entrevistado: Ana Maria Reyes


Ana Maria Reyes Flores
f. Auxiliar Fiscal I
MINISTERIO PÚBLICO



6.- Si ha llevado algún proceso penal contra una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, responda cuánto duró la etapa preparatoria?

No

7.-¿Qué consecuencias cree usted que acarrea la falta de un Centro Preventivo de mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

Gastos en el traslado de la sindicada
Por su traslado hay peligro de fuga
Demora en su juzgamiento

8.- ¿Considera usted un acto discriminatorio, el hecho que en el departamento de El Quiché el Centro Preventivo construido para mujeres sea utilizado para albergar hombres detenidos, trasladándolas a ellas a otro Centro Preventivo a otro departamento?

No, por falta de recursos del Estado, pero si la misma estaba destinada para mujeres si hay discriminación

9.- ¿En qué cree usted que perjudica al Proceso Penal la falta de un Centro Preventivo para mujeres en Santa Cruz del Quiché?

En la celeridad procesal

10.- ¿Que medidas considera usted que deberían de tomar las autoridades para la creación de un Centro Preventivo para mujeres en el departamento de El Quiché?

Que sea de máxima seguridad
Construirla en un area periferica de la ciudad
Que existan talleres para su rehabilitacion

Pedro López Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

Nombre del Entrevistado: _____

f. _____



ENTREVISTA

La presente Investigaci3n es para establecer si existe violaci3n al Derecho del Plazo Razonable para recibir la declaraci3n de una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3, El Quich3, en la etapa preparatoria dentro del Proceso Penal.

1.- ¿Tiene usted conocimiento si existe algùn Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3?

No

2.- ¿Sabe usted a donde remiten a Prisi3n Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3? Si sabe, ¿A d3nde?

Chimalteuango

3.- ¿Sabe usted cu3nto tiempo se demora poner a disposici3n de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quich3?

No

4.- ¿Segùn la ley, cu3l es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria?

6 h.

5.- ¿Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3, declaren en la etapa preparatoria?

Depende, si a la misma la ponen a disposici3n de un juez de esta ciudad, no se violenta el plazo, pero si la remiten de una vez a otro departamento si hay violaci3n del plazo



ENTREVISTA

La presente Investigación es para establecer si existe violación al Derecho del Plazo Razonable para recibir la declaración de una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché, en la etapa preparatoria dentro del Proceso Penal.

1.- ¿Tiene usted conocimiento si existe algún Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

existe pero dicho centro preventivo no se ha utilizado para las mujeres, sino que para los hombres no dándole así el destino que corresponde.

2.- ¿Sabe usted a donde remiten a Prisión Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché? Si sabe, ¿A dónde?

Si; por falta de un centro de mujeres; las mismas anteriormente eran remitidas a Chimaltenango y actualmente a Totonicapán.

3.- ¿Sabe usted cuánto tiempo se demora poner a disposición de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quiché?

en la realidad los funcionarios judiciales incumplen la ley porque por lo regular las ponen a disposición en 48 hrs.

4.- ¿Según la ley, cuál es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria?

son 24 hrs

5.- ¿Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, declaren en la etapa preparatoria?

Si se viola el plazo razonable para que declaren en la etapa preparatoria.

6.- Si ha llevado algún proceso penal contra una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, responda cuánto duró la etapa preparatoria?

nunca he llevado a cabalidad alguno.

7.-¿Qué consecuencias cree usted que acarrea la falta de un Centro Preventivo de mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

la violacion a sus derechos económicos.

8.- ¿Considera usted un acto discriminatorio, el hecho que en el departamento de El Quiché el Centro Preventivo construido para mujeres sea utilizado para albergar hombres detenidos, trasladándolas a ellas a otro Centro Preventivo a otro departamento?

si porque le dan prioridad a los hombres y no a las mujeres quienes tienen que dejar a su familia.

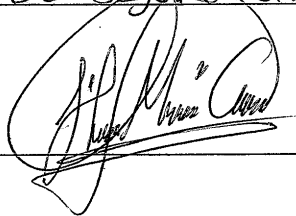
9.- ¿En qué cree usted que perjudica al Proceso Penal la falta de un Centro Preventivo para mujeres en Santa Cruz del Quiché?

en la economía procesal; retardo procesal.

10.- ¿Que medidas considera usted que deberían de tomar las autoridades para la creación de un Centro Preventivo para mujeres en el departamento de El Quiché?

el centro preventivo ya existe deberia de construir uno para varones y con mejores instalaciones de seguridad.

Nombre del Entrevistado:



Licenciado
Carlos López Hernández
ABOGADO Y NOTARIO

f. Heidi Maritza García Pérez.



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

ENTREVISTA

La presente Investigación es para establecer si existe violación al Derecho del Plazo Razonable para recibir la declaración de una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché, en la etapa preparatoria dentro del Proceso Penal.

1.- ¿Tiene usted conocimiento si existe algún Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

NO existe

2.- ¿Sabe usted a donde remiten a Prisión Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché? Si sabe, ¿A dónde?

Al Centro Preventivo Santa Teresa de Ciudad de Guatemala.

3.- ¿Sabe usted cuánto tiempo se demora poner a disposición de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quiché?

Dentro del plazo establecido en la Ley (6 horas)

4.- ¿Según la ley, cuál es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria?

Si es la declaración dentro de las 6 horas, si es que quiera declarar en esta etapa no hay plazo (puede hacerlo en cualquier momento).

5.- ¿Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, declaren en la etapa preparatoria?

No se violen porque declaran en el plazo de ley, lo único que sucede es que muchas veces no se resuelve de inmediato su situación jurídica por no declarar ante juez contralor

6.- Si ha llevado algún proceso penal contra una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, responda cuánto duró la etapa preparatoria?

Porque son pocas las mujeres sujetas a proceso y no hay prisión local para ellas. Cuando son detenidas ya se tiene completa la investigación, se ligan al proceso y de inmediato se acusa. Cuando es delito flagrante, como su detención este e-

7.- ¿Qué consecuencias cree usted que acarrea la falta de un Centro Preventivo de mujeres en la etapa de agotar lo posible, sin esperar el plazo de la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

- La desintegración familiar, en especial si son madres solteras.
- Mayor riesgo de que los hijos se dediquen a delinquir.

8.- ¿Considera usted un acto discriminatorio, el hecho que en el departamento de El Quiché el Centro Preventivo construido para mujeres sea utilizado para albergar hombres detenidos, trasladándolas a ellas a otro Centro Preventivo a otro departamento?

Sí, definitivamente.

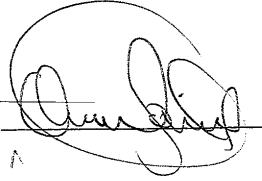
9.- ¿En qué cree usted que perjudica al Proceso Penal la falta de un Centro Preventivo para mujeres en Santa Cruz del Quiché?

En ninguno.

10.- ¿Que medidas considera usted que deberían de tomar las autoridades para la creación de un Centro Preventivo para mujeres en el departamento de El Quiché?

Gestionar ante el sistema penitenciario la creación del mismo, por clara violación a los derechos de las mujeres por estar detenidas y con dificultad de que sus familias las visite.

Nombre del Entrevistado: Erika Drozco Peraza.

f. 



ENTREVISTA

La presente Investigación es para establecer si existe violación al Derecho del Plazo Razonable para recibir la declaración de una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché, en la etapa preparatoria dentro del Proceso Penal.

1.- ¿Tiene usted conocimiento si existe algún Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

No existe

2.- ¿Sabe usted a donde remiten a Prisión Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché? Si sabe, ¿A dónde?

Algunas las remiten al Departamento de Totonicapán y otras a la Ciudad de Guatemala, a Santa Teresa.

3.- ¿Sabe usted cuánto tiempo se demora poner a disposición de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quiché?

Se pone a disposición el expediente, a la persona depende el tiempo en que remitan el despacho, para dar su primera declaración.

4.- ¿Según la ley, cuál es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria?

24 horas.

5.- ¿Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, declaren en la etapa preparatoria?

Si, porque en la mayoría de ^{casos.} ~~plaz~~ no declaran dentro del plazo legal.

6.- Si ha llevado algún proceso penal contra una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, responda cuánto duró la etapa preparatoria?

Si he llevado y duro aproximadamente de cuatro a cinco meses.

7.- ¿Qué consecuencias cree usted que acarrea la falta de un Centro Preventivo de mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

- La violación a que sea juzgada en el plazo razonable.

8.- ¿Considera usted un acto discriminatorio, el hecho que en el departamento de El Quiché el Centro Preventivo construido para mujeres sea utilizado para albergar hombres detenidos, trasladándolas a ellas a otro Centro Preventivo a otro departamento?

Si porque ambas son sujetos procesales.

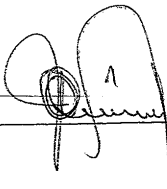
9.- ¿En qué cree usted que perjudica al Proceso Penal la falta de un Centro Preventivo para mujeres en Santa Cruz del Quiché?

En que los plazos se extienden porque todo se tiene que notificar a través de despachos, y esto retrasa el proceso penal.

10.- ¿Que medidas considera usted que deberían de tomar las autoridades para la creación de un Centro Preventivo para mujeres en el departamento de El Quiché?

La más inmediata sería adecuar un espacio en el actual centro preventivo de Leumbils.

Nombre del Entrevistado: Lic. Floridalma Judith Aguilar Quiene

f. 





ENTREVISTA

La presente Investigaci3n es para establecer si existe violaci3n al Derecho del Plazo Razonable para recibir la declaraci3n de una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3, El Quich3, en la etapa preparatoria dentro del Proceso Penal.

1.- ¿Tiene usted conocimiento si existe algùn Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3?

No existe

2.- ¿Sabe usted a donde remiten a Prisi3n Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3? Si sabe, ¿A d3nde?

Actualmente a Totonicapán segùn tengo entendido.

3.- ¿Sabe usted cu3nto tiempo se demora poner a disposici3n de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quich3?

Se demora el tiempo establecido en la ley luego los trasladan al centro designado.

4.- ¿Segùn la ley, cu3l es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria?

24 horas.

5.- ¿Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3, declaren en la etapa preparatoria?

En algunas ocasiones, tal vez de manera excepcional, el comùn denominador es que si se cumple con el plazo.

6.- Si ha llevado algún proceso penal contra una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, responda cuánto duró la etapa preparatoria?

Si ha llevado, como estaba detenida
3 meses.

7.-¿Qué consecuencias cree usted que acarrea la falta de un Centro Preventivo de mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

Diversas consecuencias, como de tipo económico
para las sindicadas y su familia, de tipo legal en
relación a los plazos al estar detenida en un lugar distinto
a esta categoría departamental, los mismos son burocráticos.

8.- ¿Considera usted un acto discriminatorio, el hecho que en el departamento de El Quiché el Centro Preventivo construido para mujeres sea utilizado para albergar hombres detenidos, trasladándolas a ellas a otro Centro Preventivo a otro departamento?

Si es discriminatorio, por las razones expuestas
en la pregunta anterior.

9.- ¿En qué cree usted que perjudica al Proceso Penal la falta de un Centro Preventivo para mujeres en Santa Cruz del Quiché?

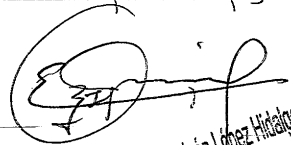
Lo. No se tiene a la mano a las mujeres sindicadas
dentro de ilícito penal; 2o. Para las autoridades judiciales
también es perjudicial porque tienen que valerse de otras instituciones
legales para realizar su trabajo.

10.- ¿Que medidas considera usted que deberían de tomar las autoridades para la creación de un Centro Preventivo para mujeres en el departamento de El Quiché?

Hacer diligencias a donde corresponde para
la construcción del mismo.

Nombre del Entrevistado: Lic. Elvidio Napoleón López Hidalgo

f. _____



Lic. Elvidio Napoleón López Hidalgo
ABOGADO Y NOTARIO



ENTREVISTA

La presente Investigación es para establecer si existe violación al Derecho del Plazo Razonable para recibir la declaración de una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, El Quiché, en la etapa preparatoria dentro del Proceso Penal.

1.- ¿Tiene usted conocimiento si existe algún Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

tengo conocimiento que en Santa Cruz del Quiché no existe algún centro de detención para mujeres ya sea preventivo o de cumplimiento

2.- ¿Sabe usted a donde remiten a Prisión Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché? Si sabe, ¿A dónde?

Si, actualmente les están remitiendo a Totonicapán a una sub estación de policía allí.

3.- ¿Sabe usted cuánto tiempo se demora poner a disposición de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quiché?

6 horas o antes, ante un juez de Paz, cuando es hora habilita ante la juez de Instancia.

4.- ¿Según la ley, cuál es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria?

24 horas.

5.- ¿Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, declaren en la etapa preparatoria?

Se esta incumpliendo el plazo señalado en la ley.

6.- Si ha llevado algún proceso penal contra una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, responda cuánto duró la etapa preparatoria?

Si le llevo, aproximadamente 5
meses, haciendo constar que participe en
como querrelante adhesivo en el proceso penal
contra una sindicada.

7.- ¿Qué consecuencias cree usted que acarrea la falta de un Centro Preventivo de mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

- Desgaste para las instituciones porque
deben de girar órdenes hasta otros
países.

8.- ¿Considera usted un acto discriminatorio, el hecho que en el departamento de El Quiché el Centro Preventivo construido para mujeres sea utilizado para albergar hombres detenidos, trasladándolas a ellas a otro Centro Preventivo a otro departamento?

No es tanto discriminatorio, lo que sucede es
que hay pocos casos de mujeres en este
departamento.

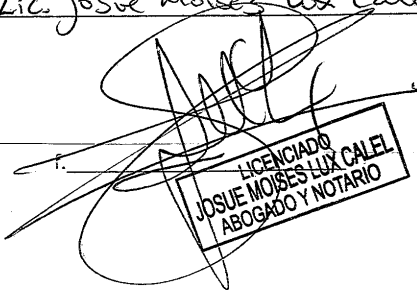
9.- ¿En qué cree usted que perjudica al Proceso Penal la falta de un Centro Preventivo para mujeres en Santa Cruz del Quiché?

- Limita en alguna forma las garantías
procesales por la distancia de las juez
y las sindicadas.

10.- ¿Que medidas considera usted que deberían de tomar las autoridades para la creación de un Centro Preventivo para mujeres en el departamento de El Quiché?

Que se utilice el antiguo centro de
prevención para hombres, para albergar
a mujeres detenidas en este departamento.

Nombre del Entrevistado: Lic. Josue Moises Lux Calel


LICENCIADO
JOSUE MOISES LUX CALEL
ABOGADO Y NOTARIO



ENTREVISTA

La presente Investigaci3n es para establecer si existe violaci3n al Derecho del Plazo Razonable para recibir la declaraci3n de una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3, El Quich3, en la etapa preparatoria dentro del Proceso Penal.

1.- ¿Tiene usted conocimiento si existe algùn Centro Preventivo para mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3?

no existe actualmente

2.- ¿Sabe usted a donde remiten a Prisi3n Preventiva a las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3? Si sabe, ¿A d3nde?

totonicapam. anteriormente
solol3.

3.- ¿Sabe usted cu3nto tiempo se demora poner a disposici3n de Juez competente a una mujer detenida en Santa Cruz del Quich3?

Por lo regular en el termino
legal

4.- ¿Segùn la ley, cu3l es el plazo razonable para que una persona detenida declare en la etapa preparatoria?

Veinticuatro horas

5.- ¿Considera usted que se violenta el plazo razonable establecido en la ley, para que las mujeres detenidas en la Ciudad de Santa Cruz del Quich3, declaren en la etapa preparatoria?

por lo regular no

6.- Si ha llevado algún proceso penal contra una mujer detenida en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché, responda cuánto duró la etapa preparatoria?

no he llevado

7.-¿Qué consecuencias cree usted que acarrea la falta de un Centro Preventivo de mujeres en la Ciudad de Santa Cruz del Quiché?

que no obstante cumplirse con los términos hay atrasos en notificaciones en traslados del JCO, y en la ejecución de libertades

8.- ¿Considera usted un acto discriminatorio, el hecho que en el departamento de El Quiché el Centro Preventivo construido para mujeres sea utilizado para albergar hombres detenidos, trasladándolas a ellas a otro Centro Preventivo a otro departamento?

no, es cuestión de recursos, hay mucho más JCO varones que mujeres

9.- ¿En qué cree usted que perjudica al Proceso Penal la falta de un Centro Preventivo para mujeres en Santa Cruz del Quiché?

en atrasos de tiempo

10.- ¿Que medidas considera usted que deberían de tomar las autoridades para la creación de un Centro Preventivo para mujeres en el departamento de El Quiché?

adquirir un terreno lo más pronto posible y construirlo o habilitar el antiguo centro para varones

Nombre del Entrevistado:

Oscar Cifuentes Cabrera

f.

Oscar E. Cifuentes Cabrera
ABOGADO Y NOTARIO